

157



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"**

**NECESIDAD DE ESTABLECER EL RECURSO DE
REVOCACIÓN CONTRA LOS ACUERDOS QUE
EMITEN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
SUSANA GÓMEZ ISLAS

ASESOR: LIC. JAVIER CARREÓN HERNÁNDEZ



MÉXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

AGRADECIMIENTOS

AGRADEZCO A DIOS, EL DARME DÍA A DÍA
FUERZAS PARA LOGRAR MIS OBJETIVOS,
POR PERMITIRME ALCANZAR ESTA META,
POR DARME LA VIDA Y POR REGALARME
TANTOS MOTIVOS PARA SER FELIZ.

INFINITAMENTE GRACIAS A LA MUJER MÁS
IMPORTANTE EN MI VIDA Y A LA MÁS VALIOSA:
MI MADRE MARIA ISLAS, POR DARME LA VIDA Y
SER LA MEJOR DEL MUNDO PORQUE SIN SU APOYO,
SUS CUIDADOS, SUS CONSEJOS, SU AMOR,
SU FUERZA, SU COMPAÑÍA, SU AMISTAD Y SIN
SU EJEMPLO NO SERIA LO QUE SOY. GRACIAS.

A MI PADRE JUAN GOMEZ PORQUE ES
QUIEN DEJO CIMIENTOS FUERTES PARA
QUE YO PUDIERA CONSTRUIR UN FUTURO,
Y DESDE DONDE ESTE SIEMPRE ME HA
ACOMPAÑADO Y ME HA DADO FUERZAS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A ALFONSO BRAVO A JOSE JUAN,
ROCIO Y FRANCO, MI FAMILIA, LES
AGRADEZCO EL HABER ESTADO TODO
EL TIEMPO SIEMPRE DISPUESTOS A
APOYARME Y ALENTARME A CADA
INSTANTE.

A RICHARD GLEZ VEGA, EL HOMBRE DE
MI VIDA, MI MEJOR AMIGO, COMPLICE Y
ESPOSO POR AYUDARME A CONCRETAR
ESTE PROYECTO, POR TODAS ESAS
NOCHES DE TRABAJO Y DESVELO A MI
LADO PORQUE CON SU AMOR HA
LLENADO MI VIDA DE ILUSION Y
DESEOS DE SER CADA VEZ MEJOR.
CON AMOR GRACIAS.

A TODOS Y CADA UNO DE LOS
PROFESORES QUE A LO LARGO
DE MI VIDA CREARON EN MI UNA
DISCIPLINA DE ESTUDIO Y
CONSTANCIA Y ME DIERON MUCHO
MAS QUE CONOCIMIENTOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A EL LIC. RIOS GARCIA POR SU
APOYO, AYUDA SU AMISTAD Y LA
CONFIANZA QUE ME BRINDA PARA
COLABORAR CON ÉL Y COMPARTIR
SUS CONOCIMIENTOS.

A EL LIC. JAVIER CARREON HDEZ.
POR SU AYUDA, APOYO, TIEMPO
Y DEDICACION PARA ASESORAR
ESTE TRABAJO DE TESIS, Y POR
TODO LO QUE NO TIENE PRECIO
Y EL NOS REGALA EN LAS AULAS.

A TODAS Y CADA UNA DE LAS
PERSONAS DE LAS CUALES ME
SERIA IMPOSIBLE ENUMERAR SUS
NOMBRES. PERO QUE ESTUVIERON
AHÍ CUANDO YO LAS NECESITE Y
ME ALENTARON, ME APOYARON,
ME ACONSEJARON O SIMPLEMENTE
ME ACOMPAÑARON.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CON AGRADECIMIENTO MUY ESPECIAL A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
QUE ME ABRIÓ SUS PUERTAS BRINDÁNDOME UN
ESPACIO EN EL CUAL CRECER Y DESARROLLARME
COMO ESTUDIANTE Y COMO SER HUMANO Y CON
EL COMPROMISO DE LLEVAR MUY DENTRO Y DE
PONER MUY EN ALTO EL NOMBRE DE ESTA
INSTITUCIÓN COMO LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS.

GRACIAS

CON CARIÑO LES DEDICO ESTE
TRABAJO DE TESIS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**NECESIDAD DE ESTABLECER EL RECURSO DE REVOCACION CONTRA
LOS ACUERDOS QUE EMITEN LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE**

INDICE

PAG.

INTRODUCCION..... I

CAPITULO PRIMERO

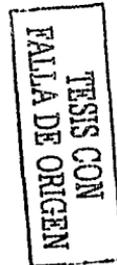
CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DEL RECURSO DE REVOCACION

1.1 Antecedentes..... 1
1.2 Concepto..... 4
1.3 Naturaleza Jurídica..... 6

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL

2.1 Etapa de Conciliación..... 11
2.2 Demanda y Excepciones..... 13
2.2.1 Reconvención..... 21
2.3 Periodo Probatorio..... 24
2.3.1 Ofrecimiento de Pruebas..... 32
2.3.2 Admisión de pruebas..... 34
2.3.3 Desahogo de Pruebas..... 35
2.4 Etapa de Alegatos..... 37
2.5 Laudos..... 38
2.5.1 Condenatorio..... 44



2.5.2	Absolutorio.....	46
2.6	Incidentes en Materia laboral.....	47
2.7	Providencias Cautelares.....	51

CAPITULO TERCERO

LA REVOCACION EN OTRAS MATERIAS JURIDICAS

3.1	En Materia Civil.....	56
3.2	En Materia Mercantil.....	58
3.3	En Materia Fiscal.....	62
3.4	En Materia Administrativa.....	69
3.5	En Otras Materias.....	72

CAPITULO CUARTO

REVOCACION EN MATERIA LABORAL

4.1	Fundamentos de su ausencia en Materia Laboral.....	78
4.1.1	Juicio Uninstancial.....	78
4.1.2	Naturaleza Sumaria.....	81
4.1.3	Interés Publico por los trabajadores.....	82
4.2	Fundamentos para establecer la Revocación en la Materia Laboral.....	83
4.2.1	Deficiencias y Violaciones en los acuerdos emitidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje.....	86
4.2.2	Enderezamiento de procedimientos en tiempo y forma.....	87

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.2.3 Instrumento de Defensa del Quejoso durante el Juicio.....	88
4.2.4 Resoluciones Prontas y Expeditas.....	89
4.2.5 Formas de establecer el Recurso en el Juicio.....	90
CONCLUSIONES.....	97
BIBLIOGRAFIA.....	101

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

Este trabajo de investigación denominado "NECESIDAD DE ESTABLECER EL RECURSO DE REVOCACION CONTRA LOS ACUERDOS QUE EMITEN LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE", nos muestra un análisis crítico del procedimiento laboral, en el cuál hasta nuestros días es un procedimiento carente de recursos que permitan revocar o impugnar actos o resoluciones de la autoridad que violen nuestros derechos o tengan deficiencias en su creación.

Dentro de este trabajo detallamos todas y cada una de las etapas del procedimiento laboral en nuestro país y en nuestros días, pudiéndonos dar cuenta como se lleva a cabo el Procedimiento Laboral y así poder deducir que como en otro tipo de procedimientos siempre se puede estar expuestos a un error de la autoridad o bien un error en la aplicación de la Ley en cualquiera de los momentos del proceso.

Es por ello que consideramos que la presencia de un recurso en materia laboral de ninguna forma esta por demás ya que siempre es necesario contar con un arma que nos permita corregir un error en tiempo y forma para así no tener que llegar a la tramitación de otros juicios como puede ser en este caso el Juicio de amparo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En esta investigación, tras analizar los fundamentos que se han argumentado para la carencia de un recurso en materia laboral, proponemos la existencia del Recurso de Revocación dentro del procedimiento como una arma de defensa frente a la autoridad laboral y también como un medio de corrección para la propia autoridad ya que ningún humano esta exento de cometer errores y por ello si es necesario el contar con un recurso.

Y en nuestra opinión consideramos que el recurso de revocación es una buena opción para contar con un recurso en materia laboral, ya que lo consideramos un recurso pronto en su resolución y de fácil tramitación que de ninguna forma detendría el procedimiento ni tampoco lo retardaría demasiado, es decir no atentaría contra los Principios del Derecho Laboral.

Respetándose de esta forma los principios que rigen al Derecho Laboral como son el de celeridad o de ser un juicio sumario, así como el de que es un juicio Uninstancial, ya que la revocación no requiere que se creé otra instancia y su tramitación se da de una manera muy breve, que de ninguna manera afectaría a los intereses de las partes en conflicto y si las beneficiaría en mucho.

Por otra parte lo que sí sufriría un cambio serían los principios procesales o procedimentales que hasta nuestros días nos marcan que no existe un recurso, pero desde nuestro punto de vista ya es necesario este cambio en materia laboral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Consideramos que es importante que exista la oportunidad para las partes en conflicto el poder pedir y obtener la revocación de un acto que contenga una violación o daño un derecho por parte de las autoridades laborales.

Creemos que es importante el hecho de que se respeten los principios procesales que rigen al derecho laboral, pero, creemos que es más importante la obtención de la Justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO PRIMERO
CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DEL RECURSO DE
REVOCACION

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DEL RECURSO DE REVOCACION

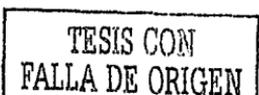
1.1 ANTECEDENTES

Los recursos en la antigüedad no se daban como actualmente los conocemos sin embargo si existen antecedentes de los recursos que ahora conocemos en las diversas ramas del derecho mismos que fueron teniendo modificaciones hasta llegar a ser lo que hoy conocemos como recursos y ser como ahora los conocemos.

Por ejemplo en el Derecho Romano los recursos judiciales no tuvieron la importancia con la que cuentan ahora, sobre todo antes de Justiniano y los que existieron no funcionaron en todo tiempo; algunos de esos recursos son la apelación, la revocatio in duplum, la restitutio in integrum, el veto de los tribunales, la suplica al príncipe y la retracta.

Los sistemas de las acciones de la ley y el formulario eran hasta cierto grado incompatibles con la facultad de recurrir los fallos judiciales debido a diversas circunstancias como eran que:

- a) Los magistrados gozaban de una autoridad soberana por virtud de su jurisdicción, lo que era contrario a pedir la revocación de sus decisiones.



b) No hubo durante mucho tiempo diversas instancias correspondientes a una jerarquía judicial en los tribunales lo que impidió que naciera el recurso de apelación.

c) Los jueces que fallaban los litigios eran simples particulares en muchos casos y no funcionarios públicos, por lo que también era contrario a recurrir sus determinaciones.

Cierto que contra las resoluciones de los pretores podía hacer valer el litigante lesionado en sus intereses la potestad de otro magistrado que tuviera igual o mayor autoridad que aquel (por mayor potestas), o incluso acudir a un tribuno para que éste interpusiera su veto, por lo cual el fallo quedaba sin ejecución, pero esta medida extrema era inusitada y, en ese caso de todas formas no constituyó un verdadero recurso judicial tal como se entiende ahora, sino solo un medio de impedir que lo que había resuelto un pretor se llevara a cabo.

La restitución in integrum era más eficaz, pero su esfera de acción más restringida esta podía ser implorada del magistrado contra una sentencia judicial como contra cualquier acto creador de una situación injusta, pero los casos concretos que se han encontrado en los textos de restituciones relativas a las acciones "extinguidas por haber sido deducidas en juicio", todo se refiere a errores cometidos en las "formulas", ninguno en la sentencia del juez.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Por no existir durante la República tribunales organizados jerárquicamente la apelación propiamente dicha no existió, tan solo podía emplearse el veto del tribuno de otros magistrados de igual categoría del que pronuncio el fallo, según

queda dicho, para impedir la ejecución de una sentencia injusta. Este veto, dice Bonjean, no se concedía sino después de un examen maduro que se llevaba a cabo delante de los Tribunales reunidos en el Colegio, y en el cual eran oídas las partes y sus abogados. Cuando la fórmula o la sentencia se declaraba irregular o contraria a Derecho los tribunales, después de haber deliberado conjuntamente decretaban que había lugar a imponer su veto".¹

La apelación aparece en los tiempos del imperio cuando se organizaron los tribunales en diversas instancias. Ya comenzó a funcionar durante el gobierno de Augusto, y las normas que la regían parece que fueron declaradas en la Ley Julia Judicial, pero con el tiempo sufrieron modificaciones substanciales y así a lo largo de la historia hasta llegar a lo que es hoy en nuestros días el recurso de apelación.

En tiempos de la república surgió un procedimiento muy semejante a nuestro actual recurso de revocación, mismo que es materia de este trabajo, este recurso fue el conocido con el nombre de *revocare in duplum* del que podía usar el litigante vencido en los casos de *cognitio extraordinaria*. Mediante este procedimiento podía impugnarse una sentencia injusta o nula. Su efecto consistía en que el magistrado la revocara o impusiera al recurrente, en caso contrario, la sanción de pagar el doble del valor de la cosa litigiosa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹ Pallares Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, México 1989, Ed. Porrúa, cd. decimosexta, p. 698

1.2 CONCEPTO

"Los recursos son medios de impugnación que otorga la ley a las partes y a los terceros para que obtengan, mediante ellos, la revocación o modificación de una resolución judicial sea ésta auto o decreto".²

"La palabra "recurso" tiene o puede entenderse en dos sentidos: uno amplio y otro restringido y propio. En sentido amplio significa como ya se dijo, el medio que otorga la ley para que la persona agraviada por una resolución judicial obtenga su revocación, modificación o nulidad.

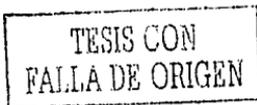
En sentido más restringido el Recurso presupone que la revocación, rescisión o nulidad de la resolución esta encomendada a tribunales de una instancia superior".³

No deben de confundirse los recursos con los incidentes en general, ni menos con el de nulidad. El verdadero recurso supone, por regla general, una resolución valida pero ilegal. En sentido opuesto el incidente de nulidad tiene como presupuesto actuaciones o actos procesales nulos. Tampoco son recursos las tercerías ni tampoco el llamado incorrectamente recurso de responsabilidad. Los recursos deben llevarse a cabo a instancia de partes o de un tercero.

Por otra parte tenemos que la revocación es una expresión que deriva del vocablo latino revocatio --revocationis y es la "acción y efecto de revocar" que a su

² Eduardo Pallares, Ob. Cit., p 685

³ Idem



vez deriva del verbo latino revocare que significa dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

Tenemos que de acuerdo a su denominación forense, el Profesor Carlos Arellano García la define así: "la revocación es la denominación que se le da a un recurso mediante el cual podemos impugnar los autos no apelables y los decretos, ante el propio juez o tribunal que los dictó, para el efecto de que los revoque, modifique o confirme. Este recurso no siempre termina con la revocación, algunas veces se obtiene la simple modificación y otras veces, la revocación puede terminar con una resolución que confirma la resolución impugnada".⁴

Para el Profesor Díaz de León "Por revocación se entiende el medio de impugnación ordinario que otorga para que las partes puedan recurrir las resoluciones que no admiten la apelación y que resuelve el mismo juez que las haya dictado".⁵

Como características de la revocación encontramos:

- a) Que es un recurso que se interpone ante el propio juez o tribunal que dictó la resolución que se pretende impugnar.
- b) Que por medio de este recurso se pueden impugnar los autos o decretos que no fueren apelables.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁴ Arellano García Carlos, PRACTICAS FORENSE MERCANTIL, Ed. Porrúa, México 1996, ed. décima, p.580

⁵ Díaz de León Marco Antonio, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL, Ed. Porrúa, México 1998, ed. séptima, p. 2050

c) Que el procedimiento es mucho más rápido y sencillo que el procedimiento de la apelación.

1.3 NATURALEZA JURÍDICA

Tenemos que la revocación como ya mencionamos es la denominación que se le da a un recurso mediante el cual podemos impugnar los autos no apelables y los decretos, ante el propio juez o tribunal que los dictó, para el efecto de que los resoque, modifique o confirme o como el medio de impugnación ordinario que otorga para que las partes puedan recurrir las resoluciones que no admiten la apelación y que resuelve el mismo juez que las haya dictado.

Por lo tanto, y ya que hemos tratado de explicar y comprender lo que es el recurso de revocación diremos que siendo los recursos actos que se llevan a cabo a instancia de parte o de un tercero, pertenecen a la categoría de las pretensiones en general, y su objeto es reformar una resolución judicial. Así tenemos que en el recurso de Revocación la esencia es revisar para revocar.

La interposición de un recurso es acto de declaración de voluntad puro y simple, que no puede estar sujeto ni a condición ni a plazo.

De ahí precisamente de la esencia del recurso es de donde podemos desprender la necesidad de que en materia laboral exista esta opción de revocar ya que en esta área del derecho no se cuenta con un recurso propiamente dicho

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

para revisar y revocar las resoluciones o acuerdos que emiten las juntas de conciliación y arbitraje

De ahí que consideremos importante y necesario establecer y regular el recurso de revocación en materia laboral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

LABORAL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL

El Procedimiento Ordinario Laboral, es la vía de tramitación y resolución de los conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que procede cuando no se ha señalado una tramitación específica en la ley, considerándose por ello la generalidad de los casos.

Tradicionalmente el proceso consta de dos periodos:

- El de instrucción de ordenación procesal, y
- El de decisión.

El de instrucción o de ordenación comprende las fases postuladora y probatoria siendo las etapas de: conciliación, demanda y contestación (excepciones), así como aceptación y desahogo de pruebas.

El de decisión comprende la función de la actividad jurisdiccional al dirimir la controversia, y mediante la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto y es la llamada-audiencia de resolución, sentencia o laudo.

El procedimiento se inicia con la presentación del escrito de demanda ante la oficina de partes o la unidad receptora de la Junta competente, la cual la turnara al pleno de la Junta Especial que corresponda el mismo día antes que concluyan las

actividades de la junta (art. 871 L.F.T.), interrumpiendo con ello el término de prescripción, aun cuando la junta ante la que se presente no fuera competente.

De acuerdo con el Principio de Oralidad del Derecho Procesal del Trabajo así como la flexibilidad y sencillez del mismo, no se exige una forma determinada en la comparecencia ni tampoco en las promociones; sin embargo, y de acuerdo con el artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

Artículo 872. La demanda se formulara por escrito acompañando tantas copias de la misma, como demandados haya. El actor en su escrito inicial de demanda expresara los hechos en que funde sus peticiones, pudiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para demostrar sus pretensiones.

La legislación laboral si establece que la demanda deberá presentarse por escrito, esto con la finalidad de correrles traslado a los codemandados y que conozcan todos y cada uno de ellos las pretensiones del actor y que queden debida y formalmente emplazados a juicio.

Una vez que se ha presentado la demanda el mismo día será turnado al pleno o a la Junta Especial que le corresponda, con el fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir del momento en que recibe el escrito de demanda se dicte un acuerdo en el que señalara día y hora para la celebración de la Audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al en que se haya recibido el escrito de demanda. En el mismo acuerdo se ordenara se

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

notifique personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda y ordenando se notifique a las partes con el apercibimiento al demandado de tenerlo por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho a ofrecer pruebas sino concurre a la audiencia.

Cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, la Junta, en caso que notará alguna irregularidad en el escrito de demanda o que estuviere ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalara los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo prevendrá para que lo subsane dentro de un término de tres días (art. 873 L.F.T.).

A esta oportunidad que da la junta al trabajador o al beneficiario para corregir o subsanar los defectos u omisiones que tenga su demanda se le llama Suplencia de la Queja.

La audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo contiene o consta de tres etapas:

- a) Conciliación.
- b) Demanda y Excepciones.
- c) Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

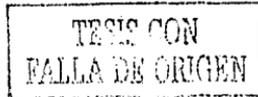
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1 ETAPA DE CONCILIACIÓN

La primer etapa de la audiencia de la cual ya se hizo mención es la Conciliación.

"La institución de la conciliación es quizá la más importante que contempla nuestro Derecho Procesal Laboral. No exageramos al afirmar que la función conciliatoria, es la columna vertebral para preservar y conservar en armonía las relaciones obrero patronales. A pesar de ser una de las llamadas formas anormales de terminar los conflictos, es y seguirá siendo, una de las figuras autocompositivas de litigio mas deseadas por las partes en pugna, y la más recomendable para la solución de los conflictos desde cualquier punto de vista en el orden económico, político y social".⁶

Como comenta el profesor Ross Gamez, la conciliación debe o debería ser la fase más importante y quizá la piedra angular para evitar litigios largos y agobiantes no solo en las relaciones obrero patronales que son las que nos ocupan en este momento sino en todo el ámbito de las relaciones humanas desde las familias hasta los estados; cabe señalar que en los negocios obrero patronales que se ventilan en la junta la mayoría de los casos nunca se solucionan por la vía de la conciliación, curiosamente algunas veces la conciliación se da en las fases interprocesales cuando ya las partes por cansancio o por temor deciden conciliar sus intereses.



⁶ Ross Gamez Francisco, DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1986 2ª Edición. p.261

Para el jurista Rafael Caldera, la conciliación es el acercamiento de las partes para discutir amigablemente el problema y tratar de llegar a un acuerdo que se realiza generalmente ante las personas y organismos ya establecidos oficialmente o bien compuestos voluntariamente por las partes.

En nuestra Ley Federal del Trabajo la etapa de conciliación lo marca el artículo 876 que a la letra dice:

Artículo 876. La etapa conciliatoria se desarrollara en la siguiente forma:

- I. Las partes comparecerán personalmente a la Junta, sin abogados patronos, asesores o apoderados;
- II. La junta intervendrá para la celebración de platicas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;
- III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo;
- IV. Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; y la Junta, por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de Ley;
- V. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

De acuerdo con el hecho que marca el numeral I de que las partes deben comparecer personalmente sin abogados patronos, asesores o apoderados se aclara que esto solo debe ser en el periodo conciliatorio ya que posteriormente sería perjudicial, anticonstitucional y antijurídico para las partes.

Como lo menciona el artículo si de esta etapa obtenemos como resultado un convenio aquí acaba el conflicto laboral, pero si no, se pasa a la siguiente etapa que es la de demanda y excepciones.

2.2 DEMANDA Y EXCEPCIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez que ya ha sido integrada la relación jurídico procesal y se ha llevado a cabo la etapa de conciliación se procede a la etapa de demanda y excepciones.

Para tener un orden de ideas claras analizaremos rápidamente la naturaleza de la demanda y su contestación, para crear una visión más exacta de estos actos en el proceso.

Así encontramos que en la demanda Cipriano Gómez Lara en su obra Teoría General del Proceso la maneja como sinónimo de acción y define a la acción como

"El derecho, la potestad, la facultad o actividad mediante la cuál un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional".⁷

Para Chioyenda, "La demanda es el acto de declaración de voluntad del actor en el que pide al órgano jurisdiccional aplique la ley frente al demandado".⁸

Para Armando Porras López, "la demanda es el acto formal mediante el cuál el actor ejercita su acción en contra del demandado ante el poder jurisdiccional, a fin de que la ley proteja el derecho invocado".⁹

"Demanda: La petición de quien se siente litular de un derecho para pedir su reconocimiento u obligar a un tercero a cumplir con una obligación correctiva".¹⁰

"La demanda es la petición formulada por una parte a fin de que la autoridad dicte una sentencia conforme a lo pedido".¹¹

En nuestro derecho laboral y de acuerdo con los artículos 872 y 712 de nuestra legislación laboral, la demanda deberá formularse por escrito debiéndose incluir cuando menos nombre y domicilio del actor. Por lo que hace al demandado se puede señalar solamente el lugar del trabajo y naturaleza de este, sin precisar el nombre y apellido del patrón o la denominación o la razón social de la empresa, también se deberán expresar los hechos en que se funden las peticiones, podrán

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁷ Gómez Lara Cipriano, TEORIA GENERAL DEL PROCESO, Ed. Harla, 1990, 8va. Edición, p.118

⁸ Ross Gamez, Ob. Cit., p. 290

⁹ Armando Porras López, DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, México 1992, 6ª. Edición, p. 220

¹⁰ Ibidem, p. 467

¹¹ Euquenio Guerrero, MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO, Ed. Pomua, México, 1983, 13va. Ed., p.470

hacerse acompañar de las pruebas que se consideren pertinentes pero no se tendrán por ofrecidas en tanto no se ratifiquen en la audiencia de ofrecimiento de pruebas.

Entre las pretensiones más comunes contenidas en la demanda (acciones), en materia laboral encontramos: a la reinstalación, la indemnización constitucional (tres meses de salario), cumplimiento de contrato individual (condiciones convenidas), pago de prestaciones devengadas (salario, aguinaldo, vacaciones, primas, etc.), prima de antigüedad, reconocimientos de derechos escalafonarios, prorroga de contrato, indemnización por riesgo de trabajo, otorgamiento de contrato por tiempo indeterminado, rescisión de la relación del trabajo etc.

Por cuanto hace a las excepciones tenemos que:

Por principios de cuentas el demandado dará contestación a la demanda, es decir, la responderá aceptándola, negándola o bien pretendiendo modificaciones. Exponiendo las excepciones o medios de defensa que corresponda en cada caso concreto.

Escriche define: "La excepción como exclusión de la acción, esto es, la contradicción o repulsa con que el demandado procura diferir, destruir o enervar la acción o demanda del actor".¹²

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹² Francisco Ross, Ob. Cit., p.199

Caravantes "Por excepción se entiende que el medio de defensa o la contradicción o repulsa con que el demandado pretende excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor".¹³

"La excepción es la oposición que el demandado formula frente a la demanda bien como obstáculo definitivo o provisional a la actividad provocada mediante el ejercicio de la acción ante el órgano jurisdiccional, bien para contradecir el derecho material que el actor pretende hacer valer, con el objeto de que la sentencia que ha de poner término a la relación procesal lo absuelva total o parcialmente, luego, la excepciones son las causas jurídicas invocadas por el demandado para oponerse a la acción ejercitada por el demandante".¹⁴

Cabe aclarar que los tratadistas nos hacen una distinción entre excepciones y defensa diciendo que "La excepción se dirige a poner un obstáculo temporal o perpetuo a la actividad del órgano jurisdiccional, se refiere completamente a destruir la acción por falta de los presupuestos o requisitos necesarios para que pueda entablarse una relación procesal perfecta o en cuanto a la procedencia de la acción.

Mientras que la defensa es una oposición no a la actividad del órgano jurisdiccional, sino al reconocimiento del derecho material pretendido en la demanda, como serían los hechos y argumentos que hacen valer el demandado en juicio para impedir el ejercicio de la acción".¹⁵

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹³ Idem.

¹⁴ Tena Suck, Rafael. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, Ed. Trillas, México, 1987, 2ª. Ed., p.39

¹⁵ Ibidem, p. 40

La defensa no va dirigida en contra de la acción en sí, sino más bien en contra de aspectos que no son la esencia de la acción. Mientras que la excepción desplaza; la defensa no, ya que la defensa atiende a las normas y los hechos en que se funda la pretensión.

Las excepciones son de dos clases: las dilatorias y las perentorias.

Dilatorias; tienen como objeto retardar, detener las acciones ejercitadas por las partes como pueden ser falta de personalidad, falta de personería, incompetencia (solo por declinatoria, ya que es la única que contempla el derecho laboral), obscuridad e imprecisión de la demanda, litispendencia, etc.

Perentorias; son aquellas que atacan directamente la acción, en cuanto a la esencia misma del derecho ejercitando con ellas excepciones como podrían ser la de pago, compensación, sustitución patronal, subrogación, ausencia de relación de trabajo, prescripción, cumplimiento de la obligación, laudo firme, cosa juzgada, etc.

Así tenemos que una vez que hemos aclarado o definido los conceptos de demanda y excepción, entenderemos mejor como se desarrolla la fase de la audiencia de demanda y excepciones, como deben presentarse una y otra y cuales son sus efectos jurídicos.

Por un lado tenemos que la demanda una vez presentada interrumpe la prescripción aun cuando la junta a la que se presente resulte ser incompetente, la

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

fase de demanda y excepciones se debe desarrollar conforme a lo que dictan los artículos 878 y 879 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dicen:

Artículo 878. La etapa de demanda y excepciones, se desarrollara conforme a las normas siguientes:

I. El Presidente de la Junta hará una exhortación a las partes y si éstas persistieren en su actitud, dará la palabra al actor para la exposición de su demanda;

II. El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. Si el promovente, siempre que se trate del trabajador, no cumpliere los requisitos omitidos o no subsanare las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, la Junta lo prevendrá para que lo haga en ese momento;

III. Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá en su caso, a dar contestación a la demanda oralmente o por escrito. En este último caso estará obligado a entregar copia simple al actor de su contestación; si no lo hace, la Junta la expedirá a costa del demandado;

IV. En su contestación opondrá el demandado sus excepciones y defensas, debiendo de referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios, pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes.

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se suscite controversia, y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho;

V. Excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y si no lo hiciera y la Junta se declara competente, se tendrá por confesada la demanda;

VI. Las partes podrán por una sola vez replicar y contrareplicar brevemente, asentándose en actas sus alegaciones si lo solicitaren;

VII. Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, la Junta acordará la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes; y

VIII. Al concluir el periodo de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente al de ofrecimiento y admisión d pruebas. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción.

Artículo 879. La audiencia se llevará a cabo, aún cuando no concurren las partes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si el actor no comparece al período de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial.

Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

De la lectura de los artículos anteriores tenemos que las consecuencias por dejar de comparecer a esta etapa laboral son:

- * Si no comparece el actor su escrito inicial de demanda se tendrá por ratificado.
- * Si no comparece el demandado se tendrá por contestada en sentido afirmativo la demanda, salvo prueba en contrario.
- * La audiencia se llevara a cabo aun sin la comparecencia de ambas partes.
- * La excepción de incompetencia no exime de dar contestación a la demanda.

Sin embargo, puede llegar a darse otro supuesto dentro de la contestación a la demanda y es que el actor contra demande o reconenga al actor presentándose el supuesto de la reconvencción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.1 RECONVENCIÓN

Puede darse el supuesto de que a quien se demanda tenga a su vez algo que reclamar al actor y es en estos casos cuando hablamos de la reconvencción.

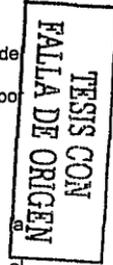
Para entender más claramente este concepto diremos que Eduardo Pallares en su diccionario de Derecho procesal Civil nos maneja lo siguiente acerca de la reconvencción.

La reconvencción es la demanda que el demandado endereza en contra de actor, precisamente al contestar la demanda. La reconvencción puede ser por mayor cantidad o por más prestaciones que la propia demanda.

La reconvencción se llama también contra demanda para Caravantes a reconvencción debe entenderse como la petición o nueva demanda que dirige el demandado contra el actor ante el mismo Juez que le emplazó en oposición a la demanda del contrario.

Llámase reconvencción; de la voz latina reconventio, segunda demanda en justicia, interum convenire, así como entro los romanos se llamaba conventio la demanda principal al juicio, dicese nueva demanda para diferenciarla de la anterior que es la del actor.

La reconvencción procede en toda clase de juicios, ordinarios, sumarios, verbales o escritos, pero deberá hacerse precisamente al contestar la demanda,



porque en caso contrario sé precluye el derecho del demandado para contrademandar.

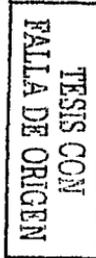
La reconvección se formula en los mismos términos que la demanda y precisamente al contestar la demanda formulada por el actor. Las dos se resuelven conjuntamente en la sentencia definitiva.

Nuestra legislación laboral nos marca la figura de la reconvección en su artículo 878 en la fracción VIII que a la letra dice:

VIII. Si él demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, la Junta acordará la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes.

Debemos mencionar que esta institución realmente no se presenta muy comúnmente en la práctica ya que para que surja se requiere que el demandado tenga capacidad procesal para intervenir como actor, porque en dicha institución se transforma su personalidad con dicho carácter. Y en la práctica hemos visto como los demandados padecen verdaderos problemas en materia de personalidad.

En el artículo 693 de nuestra Ley Laboral se faculta a las Juntas para tener por acreditada la personalidad sin sujetarse a las normas legales única y exclusivamente a favor de la clase trabajadora, propiciando una situación totalmente discriminatoria para la parte patronal. Y de acuerdo con nuestro criterio



rompiendo el principio de paridad procesal; ya que tratándose del patrón este si esta obligado a acreditar su personalidad en términos del artículo 692 de nuestra Ley Laboral que dice:

Artículo 692: Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando el compareciente actúe, como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta;

II. Cuando el apoderado actúe como representante legal de persona moral, deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite;

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y

IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la

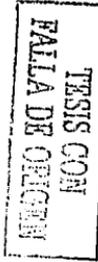
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del Sindicato.

Así y una vez que se ha contestado la demanda se haya reconvenido o no se produce la relación jurídico procesal, se determina la competencia del juzgador, se establecen los puntos litigiosos y se fija la litis contestatio, o sea, la determinación de los hechos que serán objeto de la prueba, podemos dar paso a la siguiente etapa de la audiencia que es la de ofrecimiento y admisión de pruebas.

2.3 PERIODO PROBATORIO

Una vez concluido el periodo de demanda y excepciones sigue el periodo probatorio, menos en los casos de allanamiento a los hechos en los que por no haber controversia no haya que probar, pero, si hay controversia de los hechos expuestos por las partes en apoyo de sus acciones, defensas y excepciones, se requiere que las pretensiones de ambos contendientes se demuestren, para que la autoridad pueda mediante el razonamiento deductivo, aplicar la norma al caso concreto.



Por ello es importante tener idea de lo que es la prueba, para que nos sirve y saber a quien corresponde su carga para así entender su valoración.

La prueba judicial es la que se lleva acabo ante los órganos jurisdiccionales, ya se trate de tribunales civiles, penales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje,

etc. Consiste en actividades jurisdiccionales promovidas por el Juez o por las partes que intervienen en el proceso y que tienen por objeto producir un hecho o una cosa del cuál se infiera la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos o de la norma jurídica cuando ésta no debe ser conocida por el Juez.

Probar, es producir un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas respecto de la existencia o inexistencia de un hecho, o de la verdad o falsedad de una proposición. También puede decirse que probar es evidenciar algo, esto es, lograr que nuestra mente lo perciba con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales.

La prueba es básica, ya que es el medio principal para aportar al animo del juzgador la convicción de que asiste la justicia, amparada por la ley, a favor de cualquiera de las partes.

También es importante mencionar la clasificación que han hechos los estudiosos del derecho de las pruebas, y es la siguiente:

- Directas o Inmediatas.
- Indirectas o Mediatas.
- Reales y Personales.
- Originales y Derivadas.
- Preconstituidas e Innominadas.
- Históricas y Críticas.
- Pertinentes e Impertinentes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Idóneas e Ineficaces.
- Útiles e Inútiles.
- Concurrentes y Singulares.
- Morales e Inmorales, Legales o Ilegales.

Directas e Inmediatas. Son aquellas que producen el conocimiento de lo que se trata de probar sin intermediarios.

Indirectas o Mediatas. Es donde intervienen terceros o auxiliares de la administración de justicia, llegando al juzgador la prueba en forma indirecta.

Reales y Personales. Son las que suministran las cosas y las personas respectivamente por medio de sus actividades, como por ejemplo, la confesión y los peritajes.

Originales y Derivadas. Hacen referencia a los documentos.

Preconstituidas e Innominadas. Son aquellas que tienen existencia jurídica antes del litigio y con frecuencia son creadas en vista o en función del litigio.

Históricas y Críticas. Las primeras reproducen de algún modo el hecho que se trata de probar, mientras que las segundas, solo llegan al conocimiento de ese hecho mediante inducciones o inferencias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pertinentes e Impertinentes. La primera es aquella que tiende a probar los hechos controvertidos; mientras que la segunda no tiene ninguna relación con ellos.

Idóneas e Ineficaces. La primera es aquella que produce certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho controvertido; mientras que la segunda es la que deja los hechos en tela de duda.

Útiles e Inútiles. Las primeras son aquellas que a la vez que tienen relación con la litis, pueden producir convicción en el juzgador; mientras que las segundas no pueden de ninguna manera tener eficacia dentro del proceso, por que no se relacionan con los hechos controvertidos.

Concurrentes y Singulares. Las primeras son aquellas que solo pueden tener eficacia cuando están asociadas con otras pruebas; y las segundas son aquellas que consideradas aisladamente producen certeza ante el juzgador.

Morales e Inmorales, Legales e Ilegales. Están en función de la intención con la cual se realizan, ya que pueden o no constituir hechos contrarios a la moral, y de su inmoralidad o moralidad se desprende su legalidad o ilegalidad respectivamente.

Así el conocer la clasificación de las pruebas nos ayuda a la mejor comprensión de la ley, por ejemplo, el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo nos dice que:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 779. La Junta desechará aquellas pruebas que no tengan relación con la litis planteada o resulten inútiles o intrascendentes, expresando el motivo de ello.

Y conociendo la clasificación de las pruebas podemos encontrar y determinar que pruebas deben o pueden ser desechadas por la Junta y cuales pueden y deben ser aceptadas.

También cabe mencionar lo referente al objeto de la prueba, el fin que se persigue y los medios probatorios que existen en el derecho procesal.

Objeto de la Prueba. Es objeto de prueba, los hechos que son alegados por las partes y que además son controvertidos y que tengan influencia sobre la decisión que ha de pronunciar el Juez.

Fin de la Prueba. El fin es establecer la verdad a través de un procedimiento lógico de razonamiento aplicando el método deductivo, analizando los hechos probados para la correcta aplicación de la norma al caso concreto.

Medios Probatorios. Con ellos se pretende demostrar o justificar en el juicio la verdad o falsedad de un hecho y no del derecho, ya que éste no está sujeto a prueba, no se deben confundir con la prueba ya que constituyen el cómo y el modo en que las partes aportan a la Junta elementos de convicción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Quien tiene un derecho y carece de medios suficientes para justificarlo y hacerlos efectivos ante los tribunales, sólo tendrá sombra de un derecho que no pudo demostrar.

La Ley Laboral ha adoptado el principio de que son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contradictorios a la moral y al derecho, y no lo señala en el artículo 776 que a la letra dice:

Artículo 776. Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes:

- I. Confesional;
- II. Documental;
- III. Testimonial;
- IV. Pericial;
- V. Inspección;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental de Actuaciones; y
- VIII. Fotografías y, en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Carga de la Prueba. Es el gravamen o peso que recae sobre las partes para que suministren obligatoriamente el material probatorio que la Junta necesite para formar su convicción sobre los hechos alegados o controvertidos en la litis.

La doctrina clásica del Derecho en general nos dice que quien afirma esta obligado a probar, teniendo así en este supuesto que corresponde al actor probar su acción y al demandado sus excepciones.

En la materia laboral que es la que nos ocupa debe de probar aparentemente el que este en mejor aptitud o posibilidad de hacerlo, independientemente de la afirmación o negación que en ella se contenga, por lo que se vuelve una obligación y un derecho de las partes así como un deber de orden público, ya que dicen los tratadistas debe de dejarse atrás la idea de la unilateralidad de la prueba, para pasar a ser un interés bilateral.

Así en materia laboral en ciertos casos se le impone la carga de la prueba al patrón, respecto de hechos negativos, rompiendo con la regla general, esto se ha tratado de justificar con el argumento del deseo de proteger al más débil en el litigio o sea, el trabajador, ya que la Ley estima que el patrón tiene los elementos para esclarecer los hechos, de ahí que la Ley federal del Trabajo nos da en su artículo 784, catorce casos, en los que sin duda alguna corre a cargo del patrón la carga de la prueba cuando existe controversia sobre ellos, independientemente de que el patrón haya hecho alguna afirmación o negación sobre los mismos. Y los casos son los siguientes:

Artículo 784. La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre:

- I. Fecha de ingreso del trabajador;
- II. Antigüedad del trabajador;
- III. Faltas de asistencia del trabajador;
- IV. Causa de rescisión de la relación de trabajo;
- V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos del artículo 37 fracción I y 53 fracción III de esta ley;
- VI. Constancia de haber dado avisó por escrito al trabajador de la fecha y causa de su despido;
- VII. El contrato de trabajo.
- VIII. Duración de la jornada de trabajo;
- IX. Pagos de días de descanso y obligatorios;
- X. Disfrute y pago de las vacaciones;
- XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad;
- XII. Monto y pago del salario;
- XIII. Pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; y
- XIV. Incorporación y aportación al Fondo Nacional de la Vivienda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así de la lectura del artículo desprendemos que el patrón tendrá la carga de la prueba siempre, en cuanto al pago y constancia de las condiciones de trabajo, aviso de rescisión, rescisión justificada.

"En caso de negativa de la Relación laboral, la carga de la prueba recae sobre el trabajador.

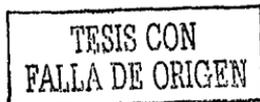
Efectivamente, si el patrón ofrece el puesto de buena fe, sin modificarle al trabajador sus condiciones de trabajo, o en todo caso justifique las condiciones controvertidas, operará la "reversión de la carga de la prueba" y será el trabajador el que tenga que acreditar el despido que aduce, de conformidad con la jurisprudencia de la cuarta sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la existencia de la relación laboral o las causas de la rescisión imputable al patrón".¹⁶

El período probatorio consta o se integra de tres etapas que son la de ofrecimiento de pruebas, la de admisión de pruebas y la desahogo de pruebas, las dos primeras sumamente ligadas trataremos de desglosarlas para una mejor comprensión y entendimiento de cada etapa.

2.3.1 OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Esta etapa como ya sabemos esta dentro de la primera audiencia y su realización deberá ser de acuerdo con lo que nos marca el artículo 880 en sus fracciones I, II y III. Que nos permitimos transcribir para su análisis:

¹⁶ Rafael Tena Suck, Ob. Cit., p. 112



Artículo 880. La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:

I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y aquel a su vez podrá objetar las del demandado;

II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte, y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse a los diez días siguientes a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;

III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas, observando las disposiciones del capítulo XII de esté Título; y ...

Aclaremos que las objeciones de que habla la fracción primera son obstáculos o razones jurídicas por las cuales no debe admitirse una prueba bien por ser intrascendente, ineficaz u ociosa, o por no estar ofrecida conforme a derecho, o bien porque algún documento se objetare en cuanto a su contenido y forma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las partes deberán ofrecer sus pruebas conforme a lo que marca el capítulo XII de la ley y que nos habla de las pruebas en particular, y así la propia ley nos marca la forma y términos en los que deben ofrecerse las pruebas y mediante que sistema son admisibles los diferentes tipos de pruebas.

Las pruebas que se pueden ofrecer en materia laboral ya las mencionamos antes y son: confesional, documental, testimonial, pericial, inspección, presuncional, instrumental de actuaciones, fotografía y los medios aportados por la ciencia.

2.3.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS

La Ley Federal del Trabajo en cuanto a la admisión o el desechamiento de las pruebas en sus artículos 880 fracción IV, 881 y 779 no dice:

Artículo 880...

IV. Concluido el ofrecimiento, la Junta resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche.

Artículo 881. Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 779. La Junta desechará aquellas pruebas que no tengan relación con la litis planteada o resulten inútiles o intrascendentes, expresando el motivo de ello.

El hecho de que la Junta resuelva inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche es para eliminar con la práctica usual de las Juntas de reservarse sobre la admisión de pruebas, pretendiendo dar rapidez en el proceso.

2.3.3 DESAHOGO DE PRUEBAS

En el acuerdo de admisión de pruebas que se dicta en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, la Junta deberá señalar fecha para que dentro de los diez días hábiles siguientes se realice la audiencia de desahogo de pruebas.

Se pretende que esta etapa de desahogo de pruebas sea en una sola audiencia, es decir, que en una sola audiencia se desahoguen todas las pruebas admitidas por la Junta, la cual dictará todas las medidas que sean necesarias para el desahogo de las mismas. Además recordemos que las pruebas se ofrecerán acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo de acuerdo con el artículo 780 de la Ley Federal del trabajo, bajo pena de declararla no ofrecida, ya que resultaría imposible su desahogo, así como los medios en que las mismas deben ser perfeccionados: cotejos, ratificaciones, periciales, interrogatorios, domicilios de testigos, etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las reglas para el desarrollo de la audiencia de desahogo de pruebas no lo da la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 883 y 884 que a la letra dicen:

Artículo 883. La Junta, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, y ordenará en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta ley; y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la Junta considere que no es posible desahogarias en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas; procurando se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

Artículo 884. La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los diez días siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta ley;

III. En caso de que las únicas pruebas que falten por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que la Junta requerirá a la autoridad o funcionario omiso, le remita los documentos o copias; Si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, la Junta se lo comunicará al superior jerárquico para que se le apliquen las sanciones correspondientes; y

IV. Desahogadas las pruebas las partes, en la misma audiencia, podrán formular sus alegatos.

Así una vez desahogadas las pruebas las partes procederán a presentar sus alegatos.

2.4 ETAPA DE ALEGATOS



El último periodo de la fase del proceso que denominamos de instrucción o de ordenación procesal lo constituye la etapa de alegatos.

Los alegatos son todas aquellas manifestaciones que presentan las partes en relación con sus acciones, defensas y excepciones y pruebas, tratando de

Inducir al juzgador al convencimiento de un determinado hecho o situación jurídica. Cada parte, fundándose en la manifestación inicial que hizo en las pruebas que rindió tratará de convencer al juzgador de que le asiste la razón y para ello alega, invocando todas las relaciones entre los hechos y las pruebas, las disposiciones legales, la doctrina de los estudiosos del derecho, los precedentes jurisprudenciales, los principios generales del derecho, etc.

Nuestra Ley Federal del Trabajo solo nos maneja a los alegatos en la fracción IV del artículo 884 de una manera muy breve y sin especificaciones determinadas esto es; no nos dice si se podrán presentar por escrito, o bien de manera oral, aunque esto segundo se advierte ya que tiene que ser en la misma audiencia donde se han terminado de desahogar las pruebas.

2.5 LAUDOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con los alegatos concluye el periodo de instrucción y se inicia la fase de decisión que compete exclusivamente a la autoridad, es decir, es cuando ya la autoridad analizando todos los elementos que constituyen el proceso o procedimiento deberá efectuar el razonamiento lógico que lo lleve a desempeñar su función privilegiada de juzgar, para decidir si conforme a la ley y al derecho, tienen la posibilidad de que le sea concedida o respetada una situación determinada.

Tenemos que los Tribunales laborales emiten resoluciones de diversos tipos como son: acuerdo, autos incidentales o resoluciones interlocutorias y Laudos.

En este momento veremos más a fondo a los laudos y tenemos que el laudo a sufrido una inexplicable devolución semántica se hace derivar de la voz verbal de Laudare, De Laus Laudis, que significa alabanza pero es en la edad media cuando dicho término se aplica para el fallo de los árbitros sin que tenga relación con su concepción gramatical. Actualmente las palabras laudo y sentencia se emplean como sinónimo ya que en el lenguaje jurídico ambas se identifican con el acto culminante del proceso y con la forma normal de terminar los litigios, pero la palabra laudo se considera exclusiva de la materia laboral.

Entendiendo que sentencia "Es el acto jurídico que pone fin al proceso o a una parte de él, mediante el cual el juzgador aplica el derecho al caso concreto".¹⁷

Así tenemos que al concluir el desahogo de pruebas, formulados los alegatos, previa certificación del secretario en el sentido de que no existen pruebas pendientes por desahogar, el auxiliar de oficio declarará cerrada la instrucción esto es, se declara la conclusión de la actividad procesal de las partes para que el tribunal dicte el fallo respectivo y dentro de los diez días siguientes formulará el proyecto de resolución o dictamen en forma de laudo, que deberá cumplir con los mismos requisitos de laudo con excepción del extracto de los alegatos formulados.

El artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo nos da los requisitos que debe contener este proyecto de resolución, que son:

¹⁷ Francisco Ross Gamez, Ob. Cit., p.421



I. Un extracto de la demanda y de la contestación, replica y contra replica; y en su caso, de la reconvencción y contestación de la misma;

II. El señalamiento de los hechos controvertidos;

III. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;

IV. Las consideraciones fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y

V. Los puntos resolutivos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De dicho proyecto se entregará una copia a cada uno de los miembros de la Junta. Dentro de los cinco días siguientes hábiles al haber recibido la copia cualquiera de los miembros de la junta podrá solicitar que se practique las diligencias que no se hubiesen podido llevar a cabo, transcurrido este término el presidente de la Junta citará a los miembros de la misma para la discusión y votación que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al en que hayan concluido el término fijado o el desahogo de las diligencias respectivas. Respecto de lo que ya es la discusión y votación del proyecto para que pase ha ser ya el laudo, la ley nos da las reglas en sus artículos 888, 889, 890 y 891 que ha la letra dicen:

Artículo 888. La discusión y votación del proyecto de laudo, se llevara a cabo en sesión de la Junta, de conformidad con las normas siguientes:

I. Se dará lectura al proyecto de resolución, a los alegatos y observaciones formulados por las partes,

II. El Presidente pondrá a discusión el negocio con el resultado de las diligencias practicadas; y

III. Terminada la discusión, se procederá a la votación, y el Presidente declarará el resultado.

Artículo 889. Si el proyecto de resolución fuere aprobado sin adiciones ni modificaciones, se elevará a la categoría de laudo y se firmará de inmediato por los miembros de la Junta.

Si al proyecto se le hicieran modificaciones o adiciones, se ordenará al secretario que de inmediato redacte el laudo, de acuerdo con lo probado. En este caso, el resultado se hará constar en acta.

Artículo 890. Engrosado el laudo, el Secretario recogerá, en su caso, las firmas de los miembros de la Junta que votaron en el negocio y, una vez recabadas turnará el expediente al actuario, para que de inmediato notifique personalmente el laudo a las partes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 891. Si la Junta estima que alguna de las partes obró con dolo o mala fe, podrá imponerle en el laudo una multa hasta de siete veces el salario mínimo general, vigente en el tiempo y lugar de residencia de la Junta. La misma multa podrá imponerse a los representantes de las partes.

En cuanto a los requisitos de los laudos así como las reglas y formalidades que deberá reunir la Ley Laboral del Trabajo nos lo marca de su artículo 838 a 848, mismos que mencionaremos a continuación:

Tenemos que la Junta deberá dictar sus resoluciones en el acto que concluya la diligencia o bien dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y que las resoluciones de la Junta deberán ser firmadas por los integrantes de las Juntas y por el secretario el mismo día que las voten (artículos 838 y 839).

Artículo 840. El laudo contendrá:

- I. Lugar, fecha, y junta que lo pronuncie;
- II. Nombre y domicilios de las partes y de sus representantes;
- III. Un extracto de la demanda y su contestación que deberá contener con claridad y concisión, las peticiones de las partes y los hechos controvertidos;
- IV. Enumeración de las pruebas y apreciación que de ellas haga la Junta;



V. Extracto de los alegatos;

VI. Las razones legales o de equidad; la jurisprudencia y doctrina que le sirva de fundamento; y

VII. Los puntos resolutivos.

Los laudos se dictarán a verdad sabida, y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas pero expresando los motivos y fundamentos legales en que se apoyen. Los laudos deben ser claros, precisos y congruentes con la demanda, contestación, y demás pretensiones deducidas en el juicio (artículos 841 y 842).

Esto es atender el principio de congruencia que es un requisito indispensable en las resoluciones ya que de no ser así, se podría poner en duda la legalidad del mismo y esto obliga al tribunal a observar las reglas más elementales de la lógica jurídica.

En los laudos si se trata de prestaciones económicas se determinará el salario que sirva de base a la condena y cuando la condena contenida en un laudo sea de una cantidad líquida se establecerá en el propio laudo las bases con arreglo a las cuales deberá cumplimentarse (artículo 843 y 844).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si alguno o todos los representantes de los trabajadores o de los patrones ante la Junta se nieguen a votar serán requeridos en el acto por el secretario manifestándole las responsabilidades en que incurran. Si votada una resolución uno o más de los representantes ante la Junta se niega a firmarla, serán requeridos por el secretario, si insiste en su negativa, previa certificación la resolución producirá sus efectos legales, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido los omisos (artículo 845).

Una vez notificado el laudo, cualquiera de las partes dentro de un término de tres días, podrá solicitar a la Junta la aclaración de la resolución, para corregir errores o bien para precisar algún punto y la Junta dentro del mismo plazo resolverá, pero, por ningún motivo podrá variarse el sentido de la resolución. Sin que la interposición de la aclaración interrumpa el término para la impugnación del laudo. Las resoluciones de la Junta no son revocables ni admiten ningún recurso (artículos 847 y 848).

Dentro de la clasificación de las sentencias o laudos encontramos una que deseamos comentar y es la de que existen laudos condenatorios y absolutorios.

2.5.1 CONDENATORIO

Existen innumerables clases de sentencias o laudos, pero diremos que la sentencia o laudo condenatorio son las que derivan de una acción de la misma naturaleza, son aquellas por medio de la cual, se declara procedente una acción de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

condena e imponen al demandado la obligación de dar o de a ser, pagar o no hacer algo mediante la declaración que se tiene que hacer respecto del derecho del actor y de su correspondiente obligación del demandado, encierra la ejecución forzosa para que en caso de que el demandado dentro del plazo determinado no cumpla con la obligación declarada, este tipo de laudos en materia laboral cobran muchísima importancia.

Para Pallares las condiciones de la sentencia o laudo condenatorio son:

- a) La existencia de una norma jurídica que imponga al demandado la obligación cuyo cumplimiento exige el actor, o faculte al juez para imponerla.
- b) Que dicha obligación sea exigible en el momento en que se pronuncie el fallo, no siendo necesario que lo haya sido cuando se presentó la demanda.
- c) Que el derecho del actor sea violado o desconocido por el demandado, voluntaria o involuntariamente, con mala fe o sin ella. Con esta circunstancia radica el interés procesal que debe de existir para que proceda a pronunciar una sentencia de condena.
- d) Que el actor y el demandado estén legitimados en la causa o lo que es igual que el actor sea el titular del derecho declarado en la sentencia y el demandado la persona obligada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5.2 ABSOLUTORIO

Dentro de esta clasificación de sentencias o laudos absolutorios también llamadas desestimatorias, encontramos que son aquellas por medio de las cuales se absuelve al demandado de la acción ejercida en su contra y tenemos que pueden tener su origen en las siguientes causas:

- a) Porque el actor no prueba los hechos constitutivos de su acción;
- b) Porque probándolos, el demandado, a su vez, demuestra hechos contrarios a aquellos y que tengan el carácter de extintivos o impeditivos de la acción;
- c) Porque la ley invocada por el actor no sea aplicable, ni de los hechos aducidos se infieran las consecuencias legales que el demandante hace valer como fundamento de su pretensión;
- d) Por que la vía procesal elegida por el actor no sea la adecuada, aunque, en este supuesto, solo debe absolverse al demandado de la instancia y la sentencia absolutoria no tiene la autoridad de cosa juzgada, toda vez que el actor podrá promover un nuevo juicio en otra vía.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.6 INCIDENTES EN MATERIA LABORAL

Conocemos con el nombre de incidentes a todas aquellas eventualidades o circunstancias que sobrevienen accesoriamente a lo principal en algún negocio. Podemos decir que son todas las circunstancias o acontecimientos adicionales o imprevistos originados en un negocio y que han de ser resueltos previa o simultáneamente, según constituyan o no un obstáculo para la debida continuación del procedimiento.

"Por incidente se entiende toda controversia que sobreviene en el curso de un asunto o negocio y tiene con este algún enlace"¹⁸

"Para Humberto Briseño Sierra en ocasión al desarrollo normal de un conflicto, afirma que el incidente es una anomalía en lo que tiene de desviación, sea que se substancie sumariamente, durante la tramitación de la serie principal o por cuerda separada, y explica que por incidente general, se ha de entender la cuestión o contestación accesoria que sobreviene, o se forma durante el curso del negocio o pretensión principal. Para el tratadista Becerra Bautista, los incidentes son pequeños juicios que tienden a resolver controversia de carácter adjetivo, que tienen relación inmediata y directa con el asunto principal. Además como en opinión de dicho autor, el proceso no termina con la sentencia, sino con la actividad judicial hasta satisfacer a la parte que obtuvo resultado favorable, los incidentes son posibles aún después de dictada sentencia definitiva, es decir, en la ejecución misma."¹⁹

¹⁸ Ross Gamez, Ob. Cit. p. 493

¹⁹ Ibidem.



Los incidentes se tramitan en materia laboral dentro del expediente principal donde se promueve, salvo casos especiales esto atendiendo a la unidad y prontitud que debe existir en el procedimiento laboral.

Los incidentes suelen clasificarse en:

1. Incidentes de Previo y Especial Pronunciamiento
2. Incidentes en general.

1. Los Incidentes de Previo y Especial Pronunciamiento

Son aquellos que paralizan la actividad procesal es decir impiden que el juicio siga su curso mientras no se resuelvan estos, ya que se refieren a circunstancias, cuestiones o presupuestos procesales, sin los que el proceso no puede ser válido. Se llaman de Previo y Especial Pronunciamiento porque han de ser resueltos mediante una sentencia que únicamente a ellos concierna y no por la definitiva en la que se decidan las cuestiones litigiosas.

Sin embargo y como ya sabemos la legislación laboral establece principios de prontitud procesal a efectos de que no constituyan una paralización de la actividad jurisdiccional, se encuentran dentro de este genero los incidentes siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Nulidad
- Competencia
- Personalidad
- Acumulación
- Excusas.

2. Los Incidentes en General.

Son aquellos otros incidentes que no detienen el procedimiento, es decir, permiten que el procedimiento en el juicio siga su curso. Y entre otros encontramos los siguientes:

- Incidente de Nulidad de Notificaciones
- Incidente de Responsabilidad patronal
- Incidente de liquidación
- Incidente de Caducidad
- Incidente de tachas
- Incidente de declaración de patrón sustituto etc.

Lo referente a los incidentes la Ley Federal Del Trabajo lo consagra en su Capitulo IX en los artículos 761 a 765 que dicen:

Artículo 761. Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde se promueve, salvo los casos previstos en esta Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 762. Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones:

- I. Nulidad;
- II. Competencia;
- III. Personalidad;
- IV. Acumulación; y
- V. Excusas.

Artículo 763. Cuando se promueva un incidente dentro de una audiencia o diligencia, se substanciará y se resolverá de plano, oyendo a las partes; continuándose el procedimiento de inmediato. Cuando se trate de nulidad, competencia y en los casos de acumulación y excusas, dentro de las veinticuatro horas siguientes se señalará día y hora para la audiencia incidental, en la que se resolverá.

Artículo 764. Si en autos consta que una persona se manifiesta sabedora de una resolución, la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos como si estuviese hecha conforme a la Ley. En este caso, el incidente de nulidad que se promueva será desechado de plano.

Artículo 765. Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta ley, se resolverán de plano oyendo a las partes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para concluir de la lectura de los anteriores artículos desprendemos que cuando se promueve un incidente en una audiencia o diligencia, se substanciará y se resolverá de plano oyendo a las partes debiéndose continuar con el procedimiento de inmediato, pero, que cuando se trate de nulidad competencia, acumulación y excusas, dentro de las veinticuatro horas siguientes se señalará día y hora para una audiencia incidental, en la que deberá resolverse lo conducente.

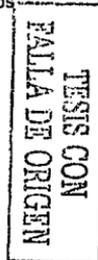
La Ley nos marca que atendiendo al Principio de Concentración, aquellos incidentes sin tramitación especial se resolverán de plano, respetando la garantía de audiencia de las partes.

2.7 PROVIDENCIAS CAUTELARES

Las Providencias Cautelares de seguridad se conceden al acreedor para que puedan hacer valer en juicio sus derechos. Ya que en la práctica y por desgracia los deudores morosos y faltos de escrúpulos, tratan de huir del lugar en donde tienen establecido su domicilio o bien venden real y positivamente sus bienes o simulan la venta para quedar en estado de insolvencia y así evadir los derechos de sus acreedores que hablando en materia laboral serían los trabajadores.

Para la procedencia de las medidas cautelares se requiere que:

* Exista solicitud de la parte interesada (principio de instancia de parte)



- Se rindan las pruebas que demuestren la justificación de la medida.
- Sea presentada la solicitud en el momento procesal oportuno

Las providencias cautelares pueden consistir en el arraigo y/o en el secuestro provisional.

*Arraigo: el arraigo tiene por objeto evitar que el demandado se oculte o ausente del lugar sin dejar persona apoderada o representante que responda del resultado del juicio.

Este vocablo e deriva de ad-radicare de radix, raíz, echar o criar raíces.

Secuestro Provisional: Se conoce comúnmente con el nombre de embargo precautorio y consiste en asegurar ciertos bienes de una empresa o de una persona, para asegurar el cumplimiento de la resolución dictada por la autoridad competente.²⁰

Esto lo marca el artículo 857 de la Ley laboral que dice:

Artículo 857. Los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o los de las Especiales de las mismas, a petición de partes, podrán decretar las siguientes providencias cautelares:

²⁰ Tenn Suck. Ob. Cit. P. 149.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. Arraigo, cuando haya temor de que se ausente u oculte la persona contra la que se haya entablado una demanda; y

II. Secuestro Provisional, cuando sea necesario asegurar los bienes de una persona, empresa o establecimiento.

Los artículos 858 a 860 nos marcan como pueden ser solicitadas las providencias cautelares, cual es su efecto y que sucede cuando se quebranta una providencia cautelar y dicen:

Artículo 858. Las providencias cautelares podrán ser solicitadas al presentar la demanda, o posteriormente, ya sea que se formulen por escrito o en comparecencia. En el primer caso se tramitarán previamente al emplazamiento y en el segundo, por cuerda separada. En ningún caso, se pondrá la solicitud en conocimiento de la persona contra quien se pida la providencia.

Artículo 859. El arraigo se decretará de plano y su efecto consistirá en prevenir al demandado que no se ausente del lugar de su residencia, sin dejar representante legítimo, suficientemente instruido y expensado.

Artículo 860. La persona que quebrante el arraigo decretado, será responsable del delito de desobediencia a un mandato de autoridad. Para este efecto, el Presidente de la Junta hará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público respectivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los artículos 861 a 864 de la ley laboral nos señalan las reglas referentes al Secuestro Provisional y nos dicen:

Artículo 861. Para decretar un secuestro provisional se observaran las normas siguientes:

I. El solicitante determinará el monto de lo demandado y rendirá las pruebas que juzgue conveniente para acreditar la necesidad de la medida;

II. El presidente de la junta, tomando en consideración las circunstancias del caso y las pruebas rendidas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que se le solicite, podrá decretar el secuestro provisional si a su juicio, es necesaria la providencia;

III. El auto que ordene el secuestro determinará el monto por el cual deba practicarse; y

IV. El Presidente de la Junta dictará las medidas a que se sujetará el secuestro, a efecto de que no se suspenda o dificulte el desarrollo de las actividades de la empresa o establecimiento.

Artículo 862. En el caso de la fracción II del artículo anterior, se considerará necesaria la providencia, cuando el solicitante compruebe que el demandado tiene diferentes juicios o reclamaciones ante autoridades judiciales o administrativas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

promovidos por terceros en su contra, y que por su cuantía, a criterio del Presidente, exista el riesgo de insolvencia.

Artículo 863. La providencia se llevará a cabo aun cuando no esté presente la persona contra quien se dictó. El propietario de los bienes secuestrados será depositario de los mismos, sin necesidad de que acepte el cargo ni proteste desempeñarlo, con las responsabilidades y atribuciones inherentes al mismo, observándose las disposiciones de esta Ley en lo que sean aplicables. En caso de persona moral, el depositario lo será el gerente o director general o quien tenga la representación legal de la misma.

Artículo 864. Si el demandado constituye depósito u otorga fianza bastante, no se llevará a cabo la providencia cautelar o se levantará la que se haya decretado.

Así después de la lectura de los artículos anteriores podemos entender mejor los requisitos y como operan las medidas conocidas como providencias precautorias a favor de los acreedores, es decir, de los trabajadores, tratando de proteger en gran medida actos dolosos y fraudulentos por parte de los deudores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO

LA REVOCACION EN OTRAS MATERIAS JURIDICAS

CAPITULO TERCERO

LA REVOCACION EN OTRAS MATERIAS JURIDICAS

3.1 EN MATERIA CIVIL

Dentro de nuestra legislación Procesal Civil en el Título Décimosegundo en su Capítulo Primero en sus artículos 683 a 686 se encuentra regulado el recurso de revocación y esta ley es la que será supletoria para algunas otras leyes que no definan detalladamente algo sobre el recurso de revocación y los artículos antes mencionados a la letra dicen:

TITULO DESIMOSEGUNDO

De los recursos

Capítulo I

De las revocaciones y apelaciones

Artículo 683. Las sentencias no pueden ser revocadas por el juez que las dicta.

Artículo 684. Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dicta, o por el que lo substituya en el conocimiento del negocio, sea por la interposición del recurso de revocación o por la regularización del procedimiento que se decrete de oficio o a petición de parte, previa vista a la

contraria por tres días, para subsanar toda omisión que exista en el procedimiento o para solo efecto de apegarse al procedimiento.

Artículo 685. En los juicios en que la sentencia definitiva sea apelable, la revocación es procedente únicamente contra determinaciones de trámite, en los términos del artículo 79, fracción I de este código.

En aquellos casos en que la sentencia no sea apelable, la revocación será procedente contra todo tipo de resoluciones con excepción de la definitiva. En todo caso, debe interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación, pudiéndose resolver de plano por el Juez, o dar vista a la contraria por un término igual y la resolución deberá pronunciarse dentro del tercer día. Esta resolución no admite más recurso que el de responsabilidad.

Artículo 686. De los decretos y autos del tribunal superior, aún de aquéllos que dictados en primera instancia serían apelables, puede pedirse reposición que se substancia en la misma forma que la revocación.

De la lectura de los artículos anteriores podemos desprender que el recurso de Revocación procede contra los autos y los decretos que no son apelables entendiendo por decretos o autos lo que establece este ordenamiento en su artículo 79 en sus fracciones I y II en donde nos da los nombres de las resoluciones que existen en materia civil y dice:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 79. Las resoluciones son:

- I. Simples resoluciones de trámite y entonces se llamarán decretos;
- II. Determinaciones que se ejecuten provisionalmente y que se llaman autos provisionales; ...

También desprendemos que la autoridad competente para conocer de este recurso es el mismo Juez que dicto el auto o decreto o quien lo sustituya en el conocimiento del negocio, debiéndose interponer por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación pudiendo el Juez resolver de plano o conceder vista a la contra parte por un término de tres días, y proceder a la resolución del recurso que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de tres días.

3.2 EN MATERIA MERCANTIL

Dentro de nuestra legislación mercantil encontramos que si existe el recurso de revocación mismo que se encuentra referido o consagrado en el Capítulo XXIV del Libro Quinto del Código de Comercio, mismo que consta de dos artículos que hacen referencia a dicho recurso y que a la letra dicen:

CAPITULO XXIV

De la revocación y reposición

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 1334. Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el que lo substituya en el conocimiento del negocio.

De los decretos y autos de los tribunales superiores, aun de aquellos que dictados en primera instancia serían apelables, puede pedirse la reposición.

Artículo 1335. Tanto la revocación en primera instancia como la reposición deberán pedirse por escrito dentro de los tres días siguientes a que haya surtido efectos la notificación del proveído a impugnar, dando vista a la contraria por un término igual y el tribunal debe resolver y mandar notificar su determinación dentro de los tres días siguientes.

De la resolución en que se decida si se concede o no la revocación o la reposición no habrá ningún recurso.

Así de la lectura de los artículos antes transcritos podemos desprender y entender lo siguiente:

Son impugnables por medio de un recurso de revocación aquellos autos que no pueden ser apelables, por lo tanto, se debe verificar cuidadosamente en el Código de Comercio si dicho auto puede ser apelable ya que de serlo sería improcedente un recurso de revocación y obtendríamos por lógica una resolución desfavorable.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También podemos leer que son impugnables por medio del recuso de revocación los decretos, pero, ¿ Qué son los decretos? nuestro Código de Comercio no da una definición de decreto por ello aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles en su artículo 79 fracción I que dice:

Artículo 79. Las resoluciones son:

1. Simples resoluciones de trámite y entonces se llamarán decretos;

Tenemos también que la revocación se interpone, se tramita y se resuelve por el órgano jurisdiccional que dicto la resolución impugnada, siendo el mismo juez si hablamos de primera instancia o el tribunal si se habla de una segunda instancia. Con la salvedad de que puede ser interpuesto ante el órgano que sustituya al juez o tribunal, esto para prevenir el caso de que por una excusa, recusación, acumulación de autos, o alguna otra, se encontrará el expediente ante un órgano jurisdiccional diverso.

El recurso de revocación se plantea ante el mismo órgano jurisdiccional principalmente por economía procesal, además de darle a dicho órgano la facilidad de poder corregir sus errores y de rectificar todo aquello que amerite perfeccionamiento, tomando en cuenta que es susceptible de equivocarse con frecuencia debido a la excesiva carga de trabajo y también pueden incurrir en errores quienes lo auxilian en el dictado de decretos y autos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tomando en cuenta que el Código de Comercio no establece la tramitación del recurso de revocación se aplica supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles que en su artículo 685 a la letra dice:

Artículo 685. En los juicios en que la sentencia definitiva sea apelable, la revocación es procedente únicamente contra las resoluciones de trámite, en los términos del artículo 79 fracción I de este código.

En aquellos casos en que la sentencia no sea apelable, la revocación será procedente contra todo tipo de resoluciones con excepción de la definitiva. En todo caso, debe interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación, pudiéndose resolver de plano por el juez, o dar vista a la contraria por un término igual y la resolución deberá pronunciarse dentro del tercer día. Esta resolución no admite más recurso que el de responsabilidad.

De la lectura del artículo anterior tenemos que:

El recurso de revocación debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Debe presentarse por escrito y anexar copia simple para poder dar vista a la contraria por un término de tres días en caso de que así lo decrete el juez.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hecha la manifestación que convenga a la contraparte o transcurrido el término sin que lo haya hecho, si se le dio vista, debe procederse a la resolución del recurso dentro de un término de tres días.

La resolución de dicho recurso no admite más recurso que el de responsabilidad y este recurso tampoco se encuentra regulado por el Código de Comercio por ello se aplica supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 728 al 737.

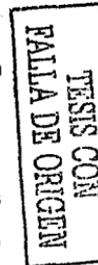
3.3 EN MATERIA FISCAL

El recurso de revocación nuestra legislación fiscal lo consagra en el Código Fiscal de la Federación en el Título V, Capítulo I, Sección I, Sección II y Sección III, en sus artículos 116 a 133.

Así tenemos que el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación a la letra dice:

"Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrá interponer el Recurso de Revocación."

Teniendo que dicho recurso es procedente contra actos administrativos emitidos en materia fiscal federal, con excepción de los actos que tengan por objeto hacer efectivas fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales a cargo de



terceros, también es procedente contra la impugnación de las notificaciones de los actos administrativos, sea porque no fue notificado o sea porque lo fue ilegalmente.

Para la procedencia del recurso de revocación el Código Fiscal de la Federación establece una diferenciación entre un acto de autoridad y resoluciones definitivas que consagra el artículo 117 del citado ordenamiento y que dice:

Artículo 117. El Recurso de Revocación procederá contra:

I. las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

- a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- c) Dicten las autoridades aduaneras.
- d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este Código.

II. Los actos de autoridades fiscales federales que:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.

b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley.

c) Afecten al interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código.

d) Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 de este Código.

Por lo tanto de la lectura del artículo anterior se desprenden las causales de procedencia del recurso en comento, pero, debemos mencionar la optatividad que concede la ley al interesado para oponer el recurso de revocación o bien antes acudir al Tribunal Fiscal de la federación. Este recurso deberá interponerse ante autoridad competente que aunque la ley no determina quien es la autoridad competente se entiende que es la autoridad que emitió la resolución que se impugna, y en el supuesto de que el interesado interponga el recurso ante una autoridad equivocada, ésta está obligada a remitirlo a la autoridad competente.

El Plazo para interponer el recurso de revocación en materia fiscal de acuerdo con lo que establece el artículo 121 es de cuarenta y cinco días siguientes

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto, ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente, con excepción de los casos que marcan los artículos 127 y 175 del Código Fiscal.

De los requisitos que establece la ley para la presentación del escrito de interposición del recurso de revocación nos hablan los artículos 18 y 122 del citado ordenamiento que nos dicen que deberá:

Presentar las promociones en la forma que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera. Si no existen formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse con el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales haciéndolos constar por escrito, con firma del interesado o del representante legal, señalando nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, el registro federal de contribuyentes, clave que le correspondió en dicho registro, mencionar a la autoridad a que se dirige y el propósito de la promoción, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para ello, la resolución o el acto que se impugna, los agravios que cause la resolución o el acto impugnado al recurrente, las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate. Si al momento de la presentación no se expresan los agravios, no se señala la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro de un término de cinco días cumpla con dichos requisitos, si dentro de este plazo el promovente no expresa los agravios que le ocasiona la resolución impugnada se tendrá por no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

presentado el recurso; si se incumple en cuanto a los otros supuestos se tendrá por perdido el derecho para señalar hechos controvertidos u ofrecer pruebas respectivamente.

El artículo 123 de la ley Fiscal nos señala los documentos que se deben anexar al escrito por el que se interpone el recurso de revocación y a la letra dice:

Artículo 123. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

II. El documento en que conste el acto impugnado.

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que esta se hizo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente las originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando esta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad fiscal, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado siempre que el interesado no hubiese tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentará dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

De acuerdo con el artículo 131 la autoridad contará para dictar la resolución con un término que no excederá de tres meses a partir de la interposición del recurso. Y el silencio de la autoridad significa que ha confirmado el acto impugnado.

Ya por último, señalaremos cuales son los supuestos en los que es improcedente el recurso de revocación contra actos administrativos en materia fiscal y son de acuerdo con lo que establece el artículo 124 de la ley fiscal cuando:

- No afecten al interés jurídico del recurrente.
- Cuando son resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de ésta o de sentencias.
- Cuando han sido impugnados ante el tribunal fiscal de la federación.
- Cuando se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el dejar de presentar el recurso dentro del plazo señalado para tal efecto.
- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún otro recurso o medio de defensa diferente.
- Cuando no se amplía el recurso administrativo o cuando se amplió y no se expresen los agravios correspondientes, cuando se trate del supuesto que marca la fracción II del artículo 129 de la ley fiscal.
- Si los autos son revocados por autoridad fiscal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así tenemos que el recurso de revocación se encuentra consagrado en el Código Fiscal de la Federación con las reglas que se mencionaron, con la finalidad de que los gobernados no queden sin medios de defensa en contra de las autoridades competentes en materia fiscal. Ya que ninguna autoridad esta exenta de cometer errores.

3.4 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Los recursos administrativos son una defensa legal que tiene el particular afectado para impugnar un acto administrativo ante la propia autoridad que lo dicto, el superior jerárquico u otro órgano administrativo, para que lo revoque, anule o modifique.

En Materia administrativa el recurso de revocación lo regula el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 116 a 133, mismo que acabamos de detallar en el punto anterior de este trabajo, por lo cual ya no repetiremos, pero, si mencionaremos para una mejor comprensión que se debe entender por acto administrativo y lo que nos marcan los artículos 125, 126 y 1237 del Código Fiscal de la Federación en cuanto a dicho recurso contra actos administrativos.

Tenemos que el profesor Acosta Romero en varias de sus obras nos dice que el Acto Administrativo es una manifestación unilateral y externa de la voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer al interés general. Y sus elementos son: Sujeto, manifestación externa de la voluntad, objeto y forma.

Una vez que entendemos que es un acto administrativo sabemos cuando nos encontramos frente a uno y por lógica cuando estamos en condiciones de recurrirlo.

Por otra parte nos parece importante mencionar lo que consagran los artículos 125, 126 y 127 sobre el recurso de revocación contra actos administrativos:

Artículo 125. El interesado podrá optar por impugnar un acto através del recurso de revocación o promover directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

Si la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el Tribunal Fiscal de la Federación, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante la Sala Regional del Tribunal Fiscal que conozca el juicio respectivo.

Los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, son optativos y podrán

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ser solicitados por el interesado con anterioridad o posterioridad a la resolución de los medios de defensa previstos por este código. Los procedimientos de resolución de controversias son improcedentes contra las resoluciones que ponen fin al recurso de revocación o al juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Artículo 126. El recurso de revocación no procederá contra actos que tengan por objeto hacer efectivas fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros.

Artículo 127. Cuando el Recurso de revocación se interponga por que el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate podrán hacerse valer en cualquier tiempo, antes de la publicación de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, de actos de imposible reparación material o de lo previsto por el artículo 129, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo.

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se trate de venta de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque al remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De la lectura de los artículos anteriores desprendemos las opciones que tiene el particular para recurrir un acto administrativo así como cuando no procederá el recurso de revocación y bajo que supuestos se da el recurso de revocación en el procedimiento administrativo de ejecución que obviamente nos arrojan actos administrativos.

3.5 EN OTRAS MATERIAS

El recurso de revocación también se encuentra consagrado en otras legislaciones que otorgan este recurso como son la materia penal que consagra este recurso en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito federal y en el Código Federal de Procedimientos Penales, la materia de protección al consumidor que consagra este recurso en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de quiebras que regula este recurso en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

En materia penal.

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal el recurso de revocación lo encontramos consagrado en el Título Cuarto, Capítulo II en sus artículos 412 y 413 que a la letra dicen:

Artículo 412. El recurso de revocación procede siempre que no se conceda por este código el recurso de apelación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, ningún juez ni tribunal podrá revocar la sentencia que dicte.

Artículo 413. Interpuesto en el acto de la notificación o al día siguiente hábil, el tribunal o juez ante quien se interponga, lo admitirá o lo desechará de plano, si creyere que no es necesario oír a las partes. En caso contrario, las citará a audiencia verbal que se verificará dentro de los dos siguientes días hábiles y dictará en ellas su resolución, contra la que no se da recurso alguno.

Mientras que el Código Federal de Procedimientos Penales nos consagra el recurso de revocación en el Título Décimo, Capítulo I en sus artículos 361 y 362 que nos permitimos transcribir a continuación:

Artículo 361. Solamente los autos contra los cuales no se conceda por este Código el recurso de apelación, serán revocables por el tribunal que los dictó.

También lo serán las resoluciones que se dicten en segunda instancia antes de sentencia.

Artículo 362. El plazo para interponer el recurso de revocación y ofrecer pruebas será de cinco días, contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.

El tribunal resolverá el recurso oyendo a las partes en una audiencia que se efectuará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación que se haga a la parte que no interpuso el recurso, acerca de la admisión de éste. En la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas, se escuchará a las partes y se dictará resolución, contra la que no procede recurso alguno. Si no es posible que en esa audiencia concluya el desahogo de pruebas, el juez podrá convocar, por una sola vez, a otra audiencia.

Como podemos analizar de los artículos anteriores tenemos que el recurso de revocación deberá interponerse para revocar actos en los cuales no se nos dé la posibilidad de apelar es decir no se pueda interponer el recurso de apelación, la revocación se debe promover ante el mismo juez que dicto la resolución impugnada es por ello que se denomina como un recurso ordinario, cada legislación nos marca un término diferente para la interposición del recurso en cada caso que en el primero es en el acto de la notificación o al día siguiente hábil y en el segundo tiene cinco días para presentar dicho recurso.

Teniendo en consideración que dicho recurso nos sirva para subsanar las resoluciones de trámite en el proceso penal, este debe ser llevado con prontitud es por ello que tiene asignado un procedimiento pronto y expedito para su tramitación.

En Materia de Protección al Consumidor.

La Ley Federal de Protección al Consumidor nos consagra este recurso contra las resoluciones que emite la Procuraduría Federal del consumidor en el procedimiento arbitral cuando dicha procuraduría se constituye como árbitro, esta ley en su artículo 122 segundo párrafo que dice:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 122...Las resoluciones que se dicten durante el procedimiento arbitral admitirán como único recurso el de revocación, que deberá resolverse por el árbitro designado en un plazo no mayor de 48 Hrs. El laudo arbitral solo estará sujeto a aclaración dentro de los dos días siguientes a la fecha de su notificación.

Como ya sabemos la Procuraduría podrá actuar como árbitro cuando los interesados así lo designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos.

Así tenemos que se establece el recurso de revocación contra las resoluciones que se dicten durante el procedimiento, mismo que deberá resolverse por el árbitro en cuestión en un término no mayor de 48 horas, la ley no nos marca expresamente un término para interponer dicho recurso, ni tampoco nos dice en que forma habrá de presentarse, sin embargo en su artículo 120 la ley nos expresa lo siguiente:

Artículo 120. En el juicio de estricto derecho las partes formularán compromiso en el que fijarán las del procedimiento que convencionalmente establezcan, aplicándose supletoriamente el Código de Comercio y a falta de disposición en dicho Código, el ordenamiento procesal civil local aplicable.

De lo anterior podemos desprender que deberá atenderse a lo que marca el Código de Comercio para la presentación del recurso de revocación pero recordemos que el Código de Comercio no establece la tramitación del recurso de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

revocación y se aplica supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles que en su artículo 685 a la letra dice:

Artículo 685. En los juicios en que la sentencia definitiva sea apelable, la revocación es procedente únicamente contra las resoluciones de trámite, en los términos del artículo 79 fracción I de este código.

En aquellos casos en que la sentencia no sea apelable, la revocación será procedente contra todo tipo de resoluciones con excepción de la definitiva. En todo caso, debe interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación, pudiéndose resolver de plano por el juez, o dar vista a la contraria por un término igual y la resolución deberá pronunciarse dentro del tercer día. Esta resolución no admite más recurso que el de responsabilidad.

Y tenemos que el término para presentar el recurso de revocación en materia de protección al consumidor es dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución, debiéndose presentar por escrito, con vista a la parte contraria o resuelta de plano, pero, que deberá ser resuelta en un término no mayor a 48 horas.

En Materia de Quiebras.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Ley de Quiebras y Suspensión de pagos consagra el recurso de revocación en el Título Octavo, Capítulo I, en el artículo 457 que a la letra dice:

TITULO VIII

DE LOS RECURSOS Y DE LOS INCIDENTES EN LOS JUICIOS DE QUIEBRA Y

SUSPENSIÓN DE PAGOS

Capitulo I

De los recursos

Artículo 457. Contra los autos y decretos que conforme a esta ley no admiten apelación, procede el recurso de revocación. Este deberá proponerse en el día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación respectiva y se substanciará con traslado de veinticuatro horas a la contraria. La resolución se dictará dentro del tercer día siguiente a la conclusión del traslado.

Así de la lectura del artículo anterior podemos darnos cuenta que esta ley nos da de manera sencilla y clara el procedimiento para el recurso de revocación que como lo manifiesta la ley será por escrito dentro de las siguientes veinticuatro horas a la notificación con vista a la contraria por un término igual y que se resolverá dentro del tercer día una vez transcurrido el término de la vista, solo faltaría mencionar que este recurso se presenta ante la autoridad que emite el acto recurrido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO CUARTO
REVOCACION EN MATERIA LABORAL

CAPITULO CUARTO

REVOCACION EN MATERIA LABORAL

4.1 FUNDAMENTOS DE SU AUSENCIA EN MATERIA LABORAL

Muy comentado y discutido ha sido el hecho que dentro del Procedimiento Laboral no encontremos un recurso que pueda ayudar a las partes en conflicto y a la misma autoridad, a corregir errores o faltas de la autoridad en la tramitación del mismo, los principales argumentos que se han opuesto a la existencia de un recurso en esta materia han sido los principios que rigen a nuestro Derecho Laboral como son que es un Juicio Uninstancial, de Naturaleza Sumaria.

A continuación veremos como cada una de estas circunstancias nos da un argumento de por que el Derecho Laboral hasta nuestros días carece de recursos, que puedan revocar o impugnar un acto o acuerdo de la autoridad.

4.1.1 JUICIO UNINSTANCIAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para que comprendamos la naturaleza Uninstancial del Juicio laboral trataremos de definir a la palabra instancia, de acuerdo con lo que nos dice Eduardo Pallares "la palabra instancia tiene dos acepciones, una general con la que se expresa cualquier petición, o solicitud o demanda que se hace a la autoridad y otra especial, que quiere decir el derecho de la acción judicial desde la demanda

hasta la sentencia definitiva. La primera instancia se lleva a cabo ante el Juez inferior y la segunda ante el tribunal de apelación.

Como se ve la instancia es una parte del juicio y supone que se ejercita una misma acción por lo cual tanto el recurso de casación, como el juicio de amparo no dan lugar a nuevas instancias, ya que en ellos se inicia el ejercicio de una nueva acción.

Capitant, en su vocabulario jurídico, la define como el conjunto de actos de plazos y de formalidades que tienen por objeto la iniciación, la instrucción y el fin del proceso. El artículo 1° del Código Procesal de Uruguay dice: "La instancia en el juicio, es el ejercicio de la acción ante el mismo Juez hasta sentencia definitiva.

Cabe decir que aunque el Juez cambie por recusación, excusa u otro motivo, no por eso deja de producirse la instancia."²¹

"Discuten los tratadistas si los juicios deben de tener una sola instancia o varias instancias. En pro del primer sistema, se hacen valer las ventajas que se obtienen de la economía de tiempo, de actividades y de gastos, cuando el proceso termina en una sola instancia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con la pluralidad de instancias, se pretende obtener un examen más amplio de las cuestiones controvertidas y el cambio de opiniones y de personas, que haga posible una sentencia justa y mejor meditada. Además se da al litigante agraviado

²¹ Pallares Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, México 1989, Ed. Porrúa, cd. decimosesta. p. 476.

la oportunidad de hacerse oír ante un tribunal superior que se supone integrado por magistrados de mayor capacidad y sentido de responsabilidad. El conde de la Cañada, decía a este respecto que: La segunda instancia enmienda los agravios que los jueces pueden causar por ignorancia o malicia; suple y corrige las omisiones y defectos en que apoyan su justicia; evita los perjuicios e iniquidades que tal vez cometieron los jueces inferiores, si no temiesen que otros los descubrieran, y llena de satisfacción a los interesados, al ver que muchos jueces concurren a declarar su derecho.²²

En el proceso primitivo no se concebía la pluralidad de instancias ya que al ser el fallo considerado como una manifestación de la divinidad, no existe órgano superior a ella capaz de revocar sus decisiones pero a través del tiempo cuando el proceso se va incorporando al orden estatal se va dando la oportunidad de poner a las partes en capacidad de hacer ver el error o la arbitrariedad al Juez.

La segunda instancia constituye una garantía para el que busca justicia, ya que constituye un predominio de la razón sobre la autoridad, y es aquí en donde la técnica jurídica procesal, es que el periodo de revocación o revisión se realice con el menor gasto posible de energías.

La Justificación que se ha dado de que el Proceso laboral sea Uninstancial ha sido en atención a los principios que están en función de las necesidades tales como la celeridad y prontitud con que deben resolverse los conflictos, en función de los intereses que normalmente están en juego.

²² Eduardo Pallares. Ob. Cit. . p. 426.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y aquí vale la pena citar una reflexión de Eduardo Pallares ya que existe el dilema entre el principio de economía procesal y el de justicia en la decisión: "Ni tanta economía que la justicia sufra quebranto, ni tanta discusión que prolongue indefinidamente el día de la justicia."

4.1.2 NATURALEZA SUMARIA

El procedimiento Laboral se dice que es un procedimiento sumario atendiendo a que se entiende que sumariamente es de plano y sin guardar las solemnidades del orden judicial.

Esto directamente relacionado con la oralidad del procedimiento laboral que rompe con el formalismo tradicional del derecho, entendiéndose por procedimiento oral aquel en el que predomina el elemento oral sobre el escrito.

Las características predominantes del procedimiento oral son:

- * Predominio de la palabra hablada como medio de expresión atenuado por el uso de escritos de preparación y documentación;
- * Inmediación de la relación entre el Juez y las personas, cuyas declaraciones tiene aquel que recibir y valorar;
- * Identidad de las personas físicas que constituyen el tribunal durante el Juicio o lo que es igual, que el Juez o los magistrados que tramitaron el juicio sean los mismos que los magistrados o jueces que lo fallan;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Concentración de la substanciación de la causa en un período único, que se deservuelva en una audiencia única o en el menor número de audiencias próximas;

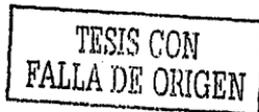
Según Chiovenda las principales ventajas del proceso oral son: economía, celeridad y sencillez.

Esta oralidad, economía, celeridad y sencillez, atendiendo a que el Juicio laboral debe ser lo más rápido posible, por los intereses que regularmente se encuentran en pugna, pero, bien valdría la pena preguntarnos ¿Qué es lo que realmente demandan las partes en un Conflicto Laboral rapidez o Justicia?.

4.1.3 INTERÉS PÚBLICO POR LOS TRABAJADORES

El Derecho Procesal Laboral actualmente se encuentra ubicado dentro de la rama del derecho social, ya que esta Ley interesa a toda la sociedad, situándose también dentro del derecho público, "toda vez que sus normas siempre serán del interés colectivo, por el interés que en todo momento tendrá la sociedad en la impartición de la justicia; aunado al valor potencial que le imprime la materia sustantiva, cuanto por el hecho de que efectivamente aparece la intervención del estado mediante la aplicación del Jus Imperium, lo que le da a las normas de Derecho Procesal permanentemente el carácter de Orden Público."²³

²³ Ross Gamez, Ob. Cit., p. 19



Mientras que el argumento que sostiene al Derecho del Trabajo dentro del Derecho Social, es que las normas proteccionistas de la materia laboral se imponen al mismo estado.

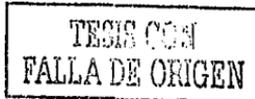
Esto nos da como resultado que la materia laboral sea de Orden Público en cuanto a los trabajadores por su carácter proteccionista de la clase obrera, ya que sé a sostenido que es la clase débil y desprotegida, como lo dice el maestro Alberto Trueba Urbina "la Ley Federal del Trabajo contiene mas prestaciones que favorecen a los trabajadores...así como conceptos procesales con intensión de mejorar la justicia obrera, etc. Por consiguiente se trata de una ley de Orden Público".²⁴ Violando quizá principios procesales importantísimos como son: la igualdad entre las partes y la imparcialidad en las resoluciones.

Pero recordemos que la esencia del Orden Público radica en que es de importancia para toda la sociedad y es precisamente toda la sociedad la que tiene que cuidar el interés de todo este sector, ya que el orden público salvaguarda los valores mas preciados de la sociedad.

4.2 FUNDAMENTOS PARA ESTABLECER LA REVOCACIÓN EN MATERIA LABORAL

Como ya hemos analizado a lo largo del presente trabajo encontramos que de acuerdo con las particularidades que contiene el derecho laboral como son que

²⁴ Ross Gamiz, Ob. Cit. p. 32



es eminentemente oral, Uninstancial, de naturaleza sumaria, y de interés público donde se observa un claro proteccionismo a la clase trabajadora aunado a la celeridad que se le ha pretendido imprimir, todo esto nos da como resultado terreno fértil para el abuso o simplemente error en la aplicación de la norma y es ilógico que en este contexto exista carencia de recursos que se puedan hacer valer frente al error o al abuso de la autoridad en una inexacta aplicación de la norma. Ya que no debemos sacrificar a la Justicia por la celeridad en un proceso, sea de la índole que sea.

Tradicionalmente en el procedimiento laboral a imperado el principio de irrevocabilidad de los acuerdos de las Juntas, imperando el criterio de que las Juntas no admiten ningún recurso ni tampoco pueden revocar sus propias determinaciones.

Ya que al no existir un recurso en un procedimiento sea cuál sea, se aumentan los poderes del juzgador, dando como resultado el triunfo de una justicia rápida y firme sobre la necesidad de una justicia buena aunque un poco más lenta.

Así tenemos que un procedimiento carente de recursos atenta contra las garantías de audiencia y de legalidad que consagra nuestra Carta Magna en sus artículos 14 y 16, ya que la garantía de audiencia prohíbe que se prive a una persona de sus derechos sin que previamente se lleve a cabo un juicio conforme a derecho, en el que se le de la oportunidad de defenderse y probar lo que a sus intereses convenga, mientras que la garantía de legalidad protege a los particulares

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

frente a la autoridad, obligando a la autoridad a que sus actos se apeguen totalmente a la Ley.

Atendiendo a que no debemos olvidar que los actos jurídicos en general son susceptibles de revocación o de modificación cuando no responden a las exigencias económicas o sociales de tiempo, lugar o circunstancias. Así un acto que no satisface la justicia debe revocarse y dar nacimiento a otro más justo.

Además debemos recordar el principio de impugnación "que abre la puerta a la revisión y análisis de las resoluciones del juzgador, lleva implícitos los principios lógico y jurídico de Chioyenda, citados por Castillo y Larrañaga y de Pina. Es decir hay impugnación procesal en virtud de que el juzgador esta obligado a actuar imparcialmente y además, al hacerlo, debe hacerlo observando las reglas de la lógica, de igualdad de las partes y de la legalidad de la resolución. Indudablemente, toda la impugnación se basa en la falibilidad humana; es decir, los actos del hombre están siempre expuestos a caer o incurrir en equivocaciones, errores o injusticias. Siendo ésta la necesidad y justificación de un recurso que tendrá como finalidad específica la de que la resolución impugnada sea revisada y como resultado de dicho análisis o examen la misma sea confirmada, modificada o revocada".²⁵

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Recordando que en "todo proceso existe un principio general de impugnación, o sea, que las partes deben tener los medios para combatir las

²⁵ Gómez Lara Cipriano. TEORIA GENERAL DEL PROCESO. Ed. Harla. México 1990. octava ed. . p.343.

resoluciones de los tribunales cuando éstas sean incorrectas, ilegales, equivocadas o irregulares, o no apegadas a derecho."²⁶

Por esto creemos que no debe existir un procedimiento carente de recursos ya que como mencionamos anteriormente no debe anteponerse la economía procesal a la justicia. "Ni tanta economía que la justicia sufra quebranto, ni tanta discusión que prolongue indefinidamente el día de la justicia".²⁷

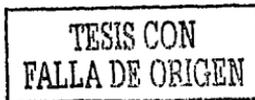
Consideramos que con el Recurso de Revocación en materia laboral podríamos atacar las deficiencias y violaciones en los acuerdos emitidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, nos permitiría enderezar el proceso en tiempo y forma, siendo un instrumento de defensa del quejoso durante el Juicio, pero, siempre cuidando que la ley le marque la emisión de resoluciones prontas y expeditas.

4.2.1 DEFICIENCIA Y VIOLACIONES EN LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Hablar de deficiencias y violaciones en la actuación de las Juntas de Conciliación y arbitraje es un tanto cuanto amplio y nada extraño ya que de la practica desprendemos muchísima anomalías que se presentan dentro del procedimiento laboral y que se amparan al abrigo de no existir un recurso con el cual poder hacerles frente.

²⁶ Idem

²⁷ Eduardo Pallares, Ob. Cit., p. 426.



En algunas ocasiones nos encontramos con que dichas anomalías o deficiencias se dan simplemente por la falta de cuidado del juzgador ya sea por el exceso en la carga de trabajo o por la ignorancia de los preceptos legales o bien por un error involuntario en el mejor de los casos, pero en otras nos encontramos con que dichas deficiencias o anomalías en la emisión de los acuerdos se dan por apreciaciones dolosas tendientes a favorecer a alguna de las partes en pugna creando una situación de desigualdad entre las partes.

Como algunos ejemplos podríamos mencionar el diferir audiencias, el omitir revisar correctamente las acreditaciones ante las juntas que daría pie a una nulidad, cuando se tiene por emplazadas a las partes sin que esto sea totalmente constable en autos, cuando se admite una reconvencción sin dar vista a la contrapartes, cuando no se admiten pruebas y debieran admitirse entre otras.

Con la presencia de un Recurso en contra de los acuerdos emitidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje obtendríamos un medio para poder controlar de gran manera la actuación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para así reducir al máximo la presencia de deficiencias y violaciones dentro del procedimiento laboral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2.2 ENDEREZAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS EN TIEMPO Y FORMA

Con la presencia de un recurso como el que proponemos en este trabajo, en materia laboral tendríamos la oportunidad de corregir o enmendar acuerdos

erróneos o injustos dentro del procedimiento haciendo valer nuestros derechos, la razón y la justicia, y de esta forma lograríamos que un juicio que cuenta con una irregularidad o un error pueda ser corregido en el momento inmediato posterior en que se presente esta circunstancia prosiguiendo así hasta su total conclusión ya sin irregularidades.

Evitando de esta manera que se hagan valer los derechos violados hasta que dicho procedimiento con todo y sus irregularidades hayan llegado a su término, cuando ya a sido dictado por la Junta un laudo. Teniendo que hacerlas valer en otras instancias diferentes como en el caso de la materia laboral dentro de un juicio de amparo, y siempre y cuando el quejoso otorgue la garantía que se le fije.

4.2.3 INSTRUMENTO DE DEFENSA DEL QUEJOSO DURANTE EL JUICIO

Desde luego que al tener un recurso en materia laboral como es el recurso de Revocación daría una opción de defenderse a toda aquella persona que sintiera que dentro del proceso se le están violando derechos, y contaría con un medio de defensa para hacerlos valer ante la autoridad.

Ya que en la actualidad solo se cuenta como única vía de Impugnación el Juicio de Garantías, pero, como lo mencionan diferentes autores el Juicio de Garantías es precisamente otro Juicio, en donde si se trata de tener celeridad procesal definitivamente con el amparo no se logra además de estar ya fuera del procedimiento laboral. Y en cuanto hace a la revisión de los actos del ejecutor,

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

que procede contra los errores o defectos en la ejecución de laudos y la reclamación que procede contra los medios de apremio y las medidas disciplinarias no nos dan la opción de impugnar acuerdos o actos de la autoridad dentro del Juicio Laboral, y sin embargo, si reconocen tácitamente la posibilidad de error o anomalías en las medidas de apremio o en la ejecución de un laudo, y porque no reconocer que dentro del procedimiento laboral también pueden existir errores o anomalías que no debemos pasar por alto solo por celeridad procesal.

Ya que como mencionamos con anterioridad tradicionalmente en el procedimiento laboral a imperado el principio de irrevocabilidad de los acuerdos de las Juntas, imperando el criterio de que las Juntas no admiten ningún recurso ni tampoco pueden revocar sus propias determinaciones, atribuyéndole una autoridad semejante al de una divinidad carente de posibilidad de error, pero recordemos que en las Juntas laboran seres humanos susceptibles de tener errores ya sea por ignorancia, por carga de trabajo o bien dolosamente en el peor de los casos.

Y desde este punto de vista se vuelve una necesidad imperiosa el contar con un medio de defensa dentro del Juicio Laboral.

4.2.4 RESOLUCIONES PRONTAS Y EXPEDITAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el derecho laboral siempre se a tratado de buscar que las resoluciones que emiten las Juntas de Conciliación y Arbitraje sean prontas y expeditas, atendiendo principalmente al tipo de intereses que se encuentran en pugna, esto

es, que el interés de los trabajadores de la que se considera la clase débil no se vea mermado o afectado por periodos largos de espera en la resolución de las Juntas, es por ello, que la celeridad en las Juntas de Conciliación y Arbitraje a sido uno de los principios rectores de la materia laboral. Por esto al proponer el recurso de revocación en materia laboral debemos de considerar como algo de suma importancia el hecho de que las resoluciones que nazcan de este recurso se den en los términos más cortos posibles siendo de verdad resoluciones prontas y expeditas, que no dilaten el proceso y por ningún motivo lo detenga.

4.2.5 FORMAS DE ESTABLECER EL RECURSO EN EL JUICIO

Debiendo recordar que la Ley Federal del Trabajo nos da una clasificación de las resoluciones laborales en su artículo 837 en donde nos dice que:

Las resoluciones de los tribunales laborales son:

I. Acuerdos; si se refieren a simples determinaciones de trámite o cuando decidan cualquier cuestión dentro del negocio;

II. Autos incidentales o resoluciones interlocutorias; cuando decidan dentro o fuera de juicio un incidente; y

III. Laudos; cuando decidan sobre el fondo del conflicto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Nosotros proponemos que la revocación sea procedente contra todo tipo de acuerdos de tramite, emitidos por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Debiéndose interponer por escrito o verbalmente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, debiéndose resolver de plano por el Presidente de la Junta Especial, o por el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje o por el Pleno de la Junta según sea el caso, la resolución deberá pronunciarse dentro de un término de setenta y dos horas y no admitirá recurso.

Proponemos que la autoridad competente para conocer de este recurso sea el Presidente de la Junta Especial, cuando se trate de actos de los actuarios o del personal auxiliar de menor jerarquía de la Junta Especial o el Presidente de la Junta cuando se trate de acuerdos del Presidente de la Junta Especial; o bien, el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje si el acuerdo es dado por el personal auxiliar de la Junta de Conciliación y Arbitraje o por el Pleno de la Junta de Conciliación y Arbitraje si se trata de un acuerdo emitido por el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

En los supuestos de conflictos colectivos o en los que se afecten dos o más ramas de la industria y en los cuales por disposición de la Ley laboral quien preside la Junta Especial es el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, será el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje quien deba conocer del recurso de revocación contra acuerdos emitidos por los auxiliares de la Junta Especial o el Pleno de la Junta cuando se trate de acuerdos emitidos por el Presidente que la preside.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esto con la finalidad de no crearse una segunda instancia así como de crear un recurso que sea ágil y que por ningún motivo detenga el procedimiento y en el cual se den resoluciones prontas y expeditas, pero otorgando el derecho a las partes de impugnar un acto de la autoridad que le ataque sus derechos o en el cual se denoten anomalías o faltas de cuidado al aplicar la norma al caso concreto, revocando un acuerdo en caso de ser fundado para emitir un nuevo acuerdo.

Nosotros proponemos que sería conveniente que este recurso de revocación se contemplará en nuestra Ley Federal del Trabajo, para ello habría la necesidad de modificar y agregar algunos artículos como son los siguientes:

El artículo 614 de la Ley Federal del Trabajo que dispone las facultades del Pleno de la Junta de Conciliación y Arbitraje y las marca en VII fracciones, debiéndose adicionar para nuestra propuesta una fracción más, que será donde se le de la facultad al Pleno de Conocer del Recurso de Revocación en los supuestos en que la ley lo admita.

El artículo 617 de la Ley Federal del Trabajo que dispone las facultades y obligaciones con que cuenta el Presidente de la Junta, adicionando una fracción IX a sus VIII fracciones actuales, en donde se le de la facultad de conocer del Recurso de Revocación en los supuestos que marque la ley.

El artículo 618 de la Ley Federal del Trabajo que nos marca las facultades y obligaciones del Presidente de las Juntas Especiales adicionando una fracción IX a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus VIII fracciones actuales, en donde se le da la facultad de Conocer del Recurso de Revocación en los supuestos que marque la ley.

Se tendría que modificar también los artículos 686 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, el artículo 686 que actualmente a la letra dice:

Artículo 686. El proceso del Derecho del Trabajo y los procedimientos paraprocesales, se substanciarán y decidirán en los términos señalados en la presente Ley.

Las Juntas ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la substanciación del proceso para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones, según lo dispuesto en el artículo 848 de la presente ley.

Tendría que ser modificado para quedar de la siguiente forma:

Artículo 686. El proceso del Derecho del Trabajo y los procedimientos paraprocesales, se substanciarán y decidirán en los términos señalados en la presente ley.

Las Juntas ordenaran que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la substanciación del procedimiento, aún cuando ello implique que tengan que revocar sus propias resoluciones, según lo dispuesto en el artículo 848 de la presente ley.

Mientras que el artículo 848 que actualmente dice:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 848. Las resoluciones de las Juntas no admiten ningún recurso. Las Juntas no pueden revocar sus resoluciones.

Las partes pueden exigir la responsabilidad en que incurran los miembros de la Junta.

Podría quedar de la siguiente forma:

Artículo 848. Las resoluciones de la Junta admiten el Recurso de Revocación en los supuestos que la ley establece. Las juntas pueden revocar sus propias resoluciones.

Las partes pueden exigir la responsabilidad en que incurran los miembros de la Junta.

Así mismo sería necesario la adición de varios artículos en los cuales se detallara el Recurso de Revocación en cuanto a su forma de presentación, términos para interponerse, autoridad ante la que se tendría que interponer, autoridad competente para conocer y resolver el recurso en cada caso, efectos de la resolución, etc. Lo cual proponemos podría hacerse de la siguiente forma:

Dividiendo al actual Capítulo XVII de la Ley Federal del Trabajo que es el denominado PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE en dos secciones; su primera sección estaría integrada por el articulado que lo conforma actualmente y que es todo lo referente al procedimiento ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y abarcaría los actuales artículos del 870 al 891. Y proponemos la adición de una segunda sección que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sería denominada DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, misma que para no alterar el orden progresivo y subsecuente de la numeración del articulado de la Ley proponemos que iniciará en el 891-A hasta la letra que fuese necesario, y en su último artículo una sanción a la cual se haría acreedor quien interponga este recurso de manera notoriamente frívola e improcedente. De acuerdo con nuestra propuesta consideramos que podrían quedar dichos artículos de la siguiente forma:

Artículo 891-A. El Recurso de revocación se debe interponer por escrito o verbalmente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, debiéndose resolver de plano por el Presidente de la Junta Especial, o por el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje o por el Pleno de la Junta según sea el caso, y la resolución deberá pronunciarse dentro de un término de setenta y dos horas.

Artículo 891-B. La autoridad competente para conocer de este recurso será el Presidente de la Junta Especial, cuando se trate de actos de los actuarios o del personal auxiliar de menor jerarquía de la Junta Especial o el Presidente de la Junta cuando se trate de acuerdos del Presidente de la Junta Especial; o bien, el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje si el acuerdo es dado por el personal auxiliar de la Junta de Conciliación y Arbitraje o por el Pleno de la Junta de Conciliación y Arbitraje si se trata de un acuerdo emitido por el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 891-C. En los supuestos de conflictos colectivos o en los que se afecten dos o más ramas de la industria y en los cuales por disposición de la Ley

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

laboral quien preside la Junta Especial es el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, será el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje quien deba conocer del recurso de revocación contra acuerdos emitidos por los auxiliares de la Junta Especial o el Pleno de la Junta cuando se trate de acuerdos emitidos por el Presidente que la preside.

Artículo 891-D. La resolución favorable dictada en este recurso dejará sin efectos el acuerdo recurrido, debiendo la autoridad responsable emitir un nuevo acuerdo. La resolución que se dicte no admite recurso.

Artículo 891-E. Aquellos litigantes que interpongan el Recurso de revocación de manera notoriamente frívola e improcedente, se les impondrá una multa de hasta ciento cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la región.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA. El procedimiento laboral no cuenta con un recurso con el cuál se pueda hacer valer ante la autoridad violaciones o deficiencias en la emisión de acuerdos de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDA. En la tramitación del procedimiento ordinario laboral las Juntas emiten diferentes acuerdos que bien podrían ser el blanco de error o deficiencias al momento de estudiarse o valorarse, que de ser así, actualmente no se cuenta con un medio de defensa que permita a la parte afectada hacérselo notar a la autoridad para que pueda subsanar su error; y el procedimiento tiene que continuar hasta su conclusión, y una vez que se ha dictado ya un laudo es cuando se pueden hacer valer esas violaciones mediante un juicio de garantías.

TERCERA. La revocación como recurso de impugnación se encuentra contemplado en muchas de las diferentes disciplinas procesales, aún cuando en algunas de ellas exista otro tipo de recursos con el fin de que se pueda revisar y corregir algún error o anomalía dentro del procedimiento de que se trate.

CUARTA. Los fundamentos que se han dado a lo largo del tiempo para justificar la carencia de un recurso en materia procesal laboral, son principalmente el no atender contra los principios que rigen al derecho laboral, y en atención a los intereses que se encuentran en pugna, es menester que las resoluciones no

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

encuentren ningún tipo de obstáculo que entretenga o dilate la emisión de las mismas, ya que estas deben ser emitidas de manera rápida.

QUINTA. De acuerdo con la naturaleza del recurso de revocación encontramos que de ninguna forma atentaría contra los principios del derecho laboral ya que el hecho de que se implantara y regulara el recurso en materia laboral no daría lugar a la creación de un a nueva instancia ya que este recurso sería resuelto por la misma autoridad que emitió el acuerdo o acto y tampoco detendría ni retrasaría en exceso el procedimiento ya que se propone tenga una resolución pronta.

SEXTA. Con la propuesta de establecer el recurso de revocación en materia laboral no pretendemos atentar contra los principios fundamentales del derecho laboral sino por el contrario creemos que daría mayor celeridad a la terminación de un juicio, el que se tenga el momento oportuno para alegar anomalías o errores y no tener que esperar a que ya se haya resuelto en su totalidad para así poder reclamar algo que quizá se hubiese subsanado fácilmente en su momento.

SEPTIMA. El implantar el recurso de revocación en materia laboral daría a las partes en conflicto una garantía de legalidad dentro del procedimiento laboral, ya que debemos recordar que la finalidad de ley laboral no es favorecer a una de las partes en conflicto, sino al interés de la colectividad y cuidar y salvaguardar los más altos intereses y valores de la sociedad.

OCTAVA. En la administración de justicia del trabajo observamos múltiples deficiencias, violaciones o errores dentro del procedimiento y ante los cuales en la

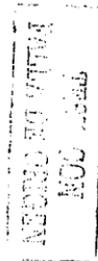
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mayoría de los casos no podemos hacer nada ya que tenemos que esperar a que se dicte un laudo y ya luego posteriormente alegarlo en otro juicio.

NOVENA. La administración de justicia del trabajo sólo tiene como medio de impugnación el juicio de amparo, pero que por ser precisamente otro juicio no da celeridad a una resolución y hace que se aleguen violaciones, errores o deficiencias en el procedimiento laboral en otro juicio como lo es el juicio de garantías.

DECIMA. Consideramos que con la adición de la revocación se logra respetar los principios del derecho del trabajo, ya que si bien es cierto que proponemos un recurso, lo proponemos con celeridad, proponiendo que no detenga el procedimiento y que sus resoluciones sean dadas de manera pronta y expedita, sin la necesidad de la creación de una nueva instancia y sin tener largos términos para su tramitación y resolución.

DECIMA PRIMERA. El recurso de revocación en materia laboral vendría siendo una forma de dar a las partes una arma para poder impugnar actos o resoluciones de la autoridad que contuviera un error, deficiencia, violación o que no estuvieran apegados a derecho, ya que nunca debemos olvidar que por encima de toda sencillez, celeridad, naturaleza sumaria, orden público, inmediatez, concentración, debemos perseguir y obtener la Justicia.



DECIMO SEGUNDA. El recurso de revocación que proponemos sería procedente contra acuerdos de trámite emitidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, debiéndose interponer por escrito en un término de veinticuatro horas

siguientes a la notificación del acuerdo, ante el Presidente de la Junta de que se trate, siendo éste quien tenga que resolver dicho recurso dentro de un término de setenta y dos horas debiéndolo resolver de plano. Este recurso debe contemplarse dentro del capítulo XVII de la Ley Federal del Trabajo que se seccionaría para darle entrada a este recurso como se detalla en el capítulo cuarto de este trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

1. Arriaga Flores, Arturo, **APUNTES DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO**, Textos Jurídicos de Caballeros del derecho, A. C., México 1994, pp.190.
2. Arriaga Flores, Arturo, **LINEAMIENTOS DE LEGISLACION LABORAL**, Textos Jurídicos de Caballeros del derecho, A. C., México 1994, pp.99.
3. Borell Navarro, Manuel, **ANÁLISIS PRACTICO Y JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO DEL TRABAJO**, Cuarta Edición, Ed. PAC, México 1994, pp. 725.
4. Davalos Morales, José, **CONSTITUCION Y NUEVO DERECHO DEL TRABAJO**, Segunda Edición, Ed. Porrúa, México 1991, pp. 283.
5. Davalos Morales, José, **DERECHO DEL TRABAJO I**, Quinta Edición, Ed. Porrúa, México 1994, pp. 778.
6. De Buen Lozano, Nestor, **DERECHO DEL TRABAJO**, Octava Edición, Ed. Porrúa, México 1991, pp. 643.
7. De la Cueva, Mario, **EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO**, decimotercera Edición, Ed. Porrúa, México 1993, pp. 750.
8. Guerrero, Euquerio, **MANUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO**, Decimoctava Edición, Ed. Porrúa, México 1994, pp. 614.
9. Ross Gamez, Francisco, **DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO**, Segunda Edición, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1986, pp. 682.
10. Santos Azuela, Hector, **ELEMENTOS DEL DERECHO DEL TRABAJO**, Ed. Porrúa, México 1994, pp. 414.
11. Tena Suck, Rafael e Italo Morales, Hugo, **DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO**, Segunda Edición, Ed. Trillas, México 1990, pp. 221.

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

12. Trueba Urbina, Alberto, **EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO**, Sexta Edición, Ed. Porrúa, México 1981, pp. 699.

13. Trueba Urbina, Alberto, **EL NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO**, Sexta Edición, Ed. Porrúa, México 1985, pp. 655.

LEGISLACION

1. **CODIGO DE COMERCIO**, Editorial Grupo ISEF, México 1998, pp. 116.

2. **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**, Ediciones Fiscales ISEF, México 1998, pp. 206.

3. **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL**, Editorial Sista, México 1999, pp. 433.

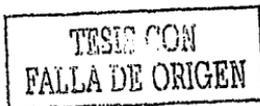
4. **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, Editorial Delma, Décimoprimer Edición, México 1998, pp. 150.

5. **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "comentada"**, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Dos Tomos, Séptima Edición, Ed. Porrúa, México 1995, pp. 1525.

6. **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, Décimosegunda Edición, Ed. Porrúa, México 1996, pp. 179.

7. **LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS**, Ediciones Fiscales ISEF, México 1998, pp.70.

8. **LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**, Editorial PAC, México 1998, pp. 60.



9. **LEY FEDERAL DEL TRABAJO** "comentada", 78ª Edición, Ed. Porrúa, México 1998, pp. 904.

DICCIONARIOS

1. **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES**, Manuel Osorio, Ed. Neliasta, Argentina 1978, pp. 797.
2. **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Cuatro Tomos, Sexta Edición, Ed. Porrúa, México 1993, pp. 3272.
3. **DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL**, Pallares Eduardo, Ed. Porrúa, Decimosexta Edición, México 1984, pp. 881.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN